



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" A C A T L A N "

Trabajo de Tesis Titulado:

**"LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS COMO ORGANO PROTECTOR  
DE LA SOCIEDAD MEXICANA"**

*Que para Obtener el Titulo de*

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**José Jorge Pastén Santelis**

Asesor de Tesis:

Profesor: Lic. Arturo Jiménez Calderón



Naucalpan, Edo. de México

1956

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A VERÓNICA, MI ESPOSA:**

Por todo el cariño y el amor que  
me has dado, gracias también  
por tu paciencia y tu dulce  
compañía

**A MIS HIJAS LIZETT Y MARIANA:**

Por la felicidad que día a  
día me regalan y por que  
ellas son el impulso necesario  
para continuar adelante.

**A MIS PADRES**

Por darme la vida y con  
ello la posibilidad de  
realizar mis anhelos.

***ESPECIAL AGRADECIMIENTO***

Al Profesor Lic Arturo Jiménez Calderón,  
asesor de mi tesis. Por su invaluable  
colaboración en la realización de la misma.

# INDICE

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **SÍNTESIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

a) Origen de los Derechos Humanos .....	7
b) Concepto y clasificación de los Derechos Humanos .....	10
c) La Institución del Ombudsman y su evolución jurídica .....	15

### **CAPITULO II**

#### **LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

a) Evolución de los Derechos Humanos en México .....	24
b) Los Derechos Humanos y las Garantías Individuales dentro del marco Constitucional .....	31
c) Leyes reglamentarias afines a los Derechos Humanos .....	45

### **CAPITULO III**

#### **CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

a) Bases Orgánicas .....	49
b) Organigrama .....	50
c) Atribuciones y Competencia .....	55
d) Las Comisiones Locales de Derechos Humanos .....	60
e) Los Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos .....	64

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

a) Motivo de intervención - la violación a los Derechos Humanos .....	67
b) Recepción e integración de la queja .....	68
c) Mecanismos de seguimiento .....	70
d) De las Recomendaciones y los Dictámenes .....	73
e) Resultados y Estadísticas .....	76
f) Consideraciones personales .....	84

<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
---------------------------	----

<b>PROPUESTAS</b> .....	91
-------------------------	----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	97
---------------------------	----

<b>LEGISLACIÓN</b> .....	100
--------------------------	-----

# INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

El total respeto a los derechos inherentes al ser humano (derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad, etc.), comúnmente denominados "Derechos Humanos", es uno de los objetivos más importantes a alcanzar por los diferentes gobiernos en el mundo. Nuestro país en ese sentido, ha incorporado a su sistema jurídico la figura denominada originalmente Ombudsman, este último integrado a nuestra legislación con el nombre de: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El presente trabajo pretende dar un panorama general del surgimiento del órgano protector de los Derechos Humanos, originalmente concebido en Suecia y los países Escandinavos y su posterior evolución jurídica, asentando con ello las bases generales, en las cuales se inspiraron los diferentes gobiernos para adoptarlos en sus sistemas jurídicos, en el caso de México La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el equivalente al Ombudsman Sueco.

Es precisamente en el primer Capítulo del trabajo donde se aborda el surgimiento de los Derechos Humanos en las diferentes etapas de la historia y la necesidad de buscar formas de protección, hacia los mismos, hasta el nacimiento del Ombudsman (Protector de los derechos de los ciudadanos) en Suecia, su evolución jurídica y firme arraigo en ese país, así como sus características y funciones desarrolladas.



En el segundo Capitulo, se aborda lo referente a los antecedentes de los Derechos Humanos en México, desde los primeros intentos por implantar mecanismos de control a las violaciones a los Derechos Humanos padecidas por la sociedad, hasta su consagración en nuestra Carta Magna, en la cual se encuentran contemplados con el nombre de "Garantías Individuales".

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los órganos que la integran, las funciones y atribuciones de la misma, así como los procedimientos de operación que ésta ejecuta, el surgimiento de las Comisiones Locales de Derechos Humanos, además del papel que desempeñan los Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos en nuestro país, son los puntos desarrollados en el tercer Capitulo.

Finalmente el cuarto Capitulo, ofrece de manera general, un resumen de los resultados obtenidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, durante los primeros cuatro años a partir de su creación, que no obstante el gran reto que significa vencer la impunidad generalizada en todos los ámbitos gubernamentales a las violaciones a los Derechos Humanos. Resulta plausible el balance obtenido hasta la fecha, de la labor desarrollada por este organismo.

# **CAPITULO I**

## **SÍNTESIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

# CAPITULO I

## SÍNTESIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) Origen de los Derechos Humanos; b) Concepto y clasificación de los Derechos Humanos, c) La Institución del Ombudsman y su evolución jurídica

a) **ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA:** "La aparición del ser humano es también la aparición de la actitud ética frente a la vida; de esta forma encontramos que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia. En esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII se formulan los principios de convivencia, de justicia, y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental constituyen las raíces del concepto de los Derechos Humanos".<sup>1</sup>

La evolución histórica de los Derechos Humanos es la historia de los valores fundamentales del ser humano. se puede dividir para su estudio, en seis etapas:

1) Edad antigua (siglo XVIII a.C. al siglo V d.C.) En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo. El Código de Hammurabi en Babilonia en el que se encuentra cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Por la misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de la dignidad humana pues, como puede observarse, prohíbe, por ejemplo, el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida. Posteriormente en los siglos X a.C. a

V d.C., las culturas griega y romana desarrollan el concepto de derecho natural (Derecho de Gentes para los Romanos), y con él la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí

2) Edad Media (siglo V al siglo XV d.C.). En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Asimismo, se retoman los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino. Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En este sentido podemos mencionar en Inglaterra la llamada Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca. Simultáneamente, en España aparecen los ordenamientos legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

3) Renacimiento e Ilustración (siglo XV al siglo XVII). Durante esta etapa en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de "tolerancia religiosa". En esta época se produce una importante positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el famoso Bill of Rights de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables. Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes, con diferente orientación, se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contrato Social". Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política; centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

4) Época Moderna (siglo XVIII y siglo XIX). Surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas. Se

inician las grandes declaraciones de derechos, que abordan, ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por la "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano" de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa. Lo importante de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales y son incorporados a las Constituciones Nacionales. En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857, entre otras, hasta llegar a la actual. Por otro lado, se observan también luchas contra la esclavitud, propugnando así la igualdad entre los hombres. Muy importante es el concepto de "Dignidad Humana" desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos.

5) Época Actual (siglo X). En la primera mitad de este siglo, numerosas Constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después las de Weimar (1919), de España (1931) y de la URSS (1936), entre otras. Después de la segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales:

- ◆ La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA. (Abril de 1948)
- ◆ La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (10 de Diciembre de 1948).
- ◆ Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966)

- ◆ La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950)
- ◆ La Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de la OEA (1969).

Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de Solidaridad, tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

En conclusión se puede decir, que los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad"<sup>2</sup> y, en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento, mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos.

**b) CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.-** *CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS:* A través del tiempo, en los distintos países los Derechos Humanos han sido conceptualizados de diferentes maneras, como a continuación se detalla:

*DERECHOS INDIVIDUALES.-* Proviene de la idea de individualización de los derechos de cada hombre, es decir, como individuo que pertenece a la especie humana.

*GARANTÍAS INDIVIDUALES* - Son los derechos de cada uno de los individuos que viven en nuestro país, deben ser respetados por el Estado, y se encuentran contenidos en nuestra Constitución.

*DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA O DERECHOS DEL HOMBRE* - También se fundamentan en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana, pero tienen un carácter más personal

*DERECHOS NATURALES* - Quiere decir que estos derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre, cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.

*DERECHOS FUNDAMENTALES* - Si estos derechos son propios de la naturaleza humana, entonces revisten un carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables, y se refieren a los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

*DERECHOS HUMANOS* - El adjetivo "humanos" no es innecesario ni redundante, porque solamente el hombre puede ser sujeto de estos derechos todos y cada uno de los hombres, en virtud o por causa de su naturaleza o esencia del hombre.

En el ámbito jurídico los Derechos Humanos, se pueden conceptualizar de la siguiente manera.

- Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano.

Son aquellos que tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico y que rebasan cualquier límite cultural racial, e inclusive al propio Estado.

Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

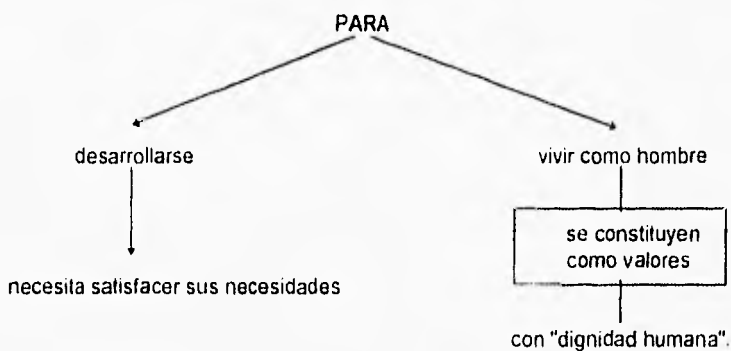
### CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos han sido considerados por diversas escuelas del Derecho, destacando:

- La Escuela iusnaturalista.
- La Escuela Positivista.

**IUSNATURALISMO.**- Sostiene, en general, la existencia de reglas de Derecho Natural. Derecho Natural es aquel que surge de la naturaleza humana. Para esta escuela, los Derechos Humanos son:

- Inherentes a la naturaleza humana.
- Garantías que requiere un individuo.





**POSITIVISMO.-** Sostiene que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento. Para esta escuela, los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables. Los Derechos Humanos son normas, prescripciones legales.

Como norma jurídica Los Derechos Humanos pueden ser observados como valores. Los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad.

Los principios generales sobre los que se fundan los Derechos Humanos son:

- a) La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana
- b) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- c) La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.
- e) Favorecen la consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.
- f) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.

g) Los Estados se han comprometido a respetar en forma absoluta los derechos individuales y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales

h) Tienen una dimensión histórica y constituyen un ideal común para hombres, y mujeres de todos los pueblos

En su aspecto positivo los Derechos Humanos están reconocidos principalmente en

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)	Artículos 1 al 29
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
Convención Americana de Derechos Humanos (1969)	Organización de los Estados Americanos (OEA)

Deben ser respetados, protegidos y defendidos.

- Por el Estado y,
- Por cada hombre

#### FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos, en el terreno filosófico, guardan 4 características esenciales:

- a) Eternos: Porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar para su total reconocimiento y respeto.

- b) Supratemporales. Porque están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.
- c) Universales. Porque son para todos los hombres del orbe.
- d) Progresivos. Porque concretan las exigencias de la dignidad de persona humana en cada momento histórico

Estas características encuentran fundamento en una afirmación elemental pero trascendente: "La dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre fue, y será persona y por ello siempre le será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios de la persona, por poseer naturaleza humana" <sup>3</sup>

**c) LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN Y SU EVOLUCIÓN JURÍDICA.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.** Surge en Suecia y sus antecedentes históricos se remontan a la etapa de la monarquía absoluta durante la cual el rey controlaba por igual a los funcionarios y a los jueces. Se señalan como antecedentes la figura del llamado Preboste de la Corona creada por el Rey en el siglo XVI y cuya función era y es aún el vigilar, bajo la autoridad suprema del rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.

Su actividad se centraba en una labor de inspección o fiscalización del funcionamiento de la administración de justicia, sobretodo para informar al rey sobre la marcha de los asuntos judiciales y de la justicia que en su nombre se impartía. Sin embargo, fue Carlos XII, en 1713 quien busca una fórmula para controlar no sólo la judicatura sino también a la administración del reino (decreto del 26-X-1713), por él es que se instituye un Konungens Hogsta Ombudsman "para ejercer una función de supervisión general a fin de asegurar que las leyes y reglamentos fuesen cumplidos y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente.

---

<sup>3</sup> Herren Dorf Daniel. Filosofía de los Derechos Humanos, CNDH México, D.F. 1992. Página 87

Los orígenes del Ombudsman y su denominación genérica provienen del derecho constitucional Sueco. "La palabra "Ombudsman" significa en sueco representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del Parlamento y, en consecuencia, en último término protector de los derechos de los ciudadanos".<sup>4</sup>

Cambios en las relaciones de poder posteriores hicieron que en 1719 se denominase, Justitie-Kansler (Canciller de justicia), y que estuviese dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de justicia. Es a partir de esto y en función de su origen que el justitie-Kansler viene a depender cada vez más estrechamente de la Corona, excepto en el lapso de aumento de poder de la Dieta en 1760, hasta el punto de que en la Constitución de Gustavo Adolfo en 1771 se le consideró definitivamente como órgano de la Corona nombrado por el rey, situación que se mantiene hasta la Constitución de 1809 en que cambia radicalmente

En esta primera etapa la característica más destacada del Justitie-Kansler era sin duda alguna, la de que su labor de inspección pudiera conducir no solo a una información rigurosa al rey, sino también a una persecución de tipo penal sobre aquellos funcionarios que se hicieran acreedores a la misma. En 1776 el Parlamento decide que partir de ese momento el Justitie-Kansler ya no será nombrado por el rey, sino que lo harán los Estamentos y por un período de tiempo que comprendía hasta la siguiente reunión de la Cámara; en ocasiones pasaban varios años para volverse a reunir, lo que le daba una posición fuerte al Ombudsman. Era un auténtico fiscalizador del Parlamento sobre el rey, en cuyo nombre se administraba e impartía justicia.

No dependiendo del rey y no teniendo Parlamento al que acudir con regularidad para denunciar las irregularidades que descubriera el Ombudsman se vió en la necesidad de buscar apoyo en la opinión pública a través de la publicidad de sus investigaciones. Gustavo III en 1772 dicta una nueva Ley en virtud de la cual el JK pasa nuevamente a depender del rey, y del absolutismo real no se libera Suecia hasta que en 1806 el Parlamento (Riksdag) vuelve a plenitud de sus poderes y se promulga la nueva Constitución (6-VI-1809) en la que se institucionalizó, por primera vez, la figura de Justitie-

<sup>4</sup> Carpio Jorge

Ombudsman, que lo transforma en un órgano nombrado por el Parlamento con una doble finalidad que aun conserva a) supervisa el funcionamiento de la administración y b) defender los derechos públicos subjetivos y legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración.

A partir de 1809 quedan perfectamente delimitadas y diferenciadas las dos instituciones que en este país realizan una labor de control sobre la administración. El Canciller de Justicia (JK), quien a Partir de esta fecha vuelve a ser un funcionario al servicio del rey, quien lo designa, y que actualmente desempeña la función de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, actuando principalmente como asesor legal del gobierno y representante jurídico de la Corona, en cuyo nombre vigila y acusa a funcionarios por la comisión de los delitos de incumplimiento del deber o abuso de autoridad, y el Justitie-Ombudsman (JO) que surge como respuesta a la necesidad de contar con una oficina enteramente independiente del gobierno para poder proteger a los ciudadanos eficazmente contra actos negativos de la administración pública.

*Características.* - "Una de las características principales de JO es su radical desconexión con el rey y su cercana relación con el Parlamento (Riksdag)" <sup>5</sup>, que es el órgano que lo designa, en nombre de quien actúa y ante quien es responsable, debiendo presentarle anualmente un informe de su actividad fiscalizadora sobre la administración y la justicia; aunque conserva su independencia frente al mismo, ya que el organismo legislativo sólo puede darle directivas generales pero no instrucciones específicas sobre los diversos aspectos de su actividad fiscalizadora y en el ejercicio de su cargo es independiente. Esta independencia indispensable para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, se haya garantizada además por el hecho de ser él mismo, jefe de su personal nombrándolo y despidiéndolo según lo considere necesario.

La elección no se realiza realmente de forma directa por todo el Riksdag, sino indirectamente, a través de una comisión constituida al efecto y cuya composición es cuidadosamente estudiada, ya que se trata de evitar por todos los medios posibles que el JO sea un hombre "de partido" o que sea elegido gracias a la fuerza de un determinado

---

<sup>5</sup> Carpizo, Jorge Op cit Página 72

partido. Muy por el contrario es ya una constante en la historia de la institución que la designación se realice por unanimidad de todos los partidos representados en el Parlamento y que la misma recaiga sobre persona de reconocida solvencia moral y prestigio jurídico.

El JO es designado por un periodo de cuatro años, y sólo puede, ser destituido a petición de la comisión parlamentaria encargada de examinar su actividad, forma de actuar e informes que presenta. Desde 1809 en que se inició no se conocen casos de destitución del JO antes de que transcurra el plazo para el que fueron elegidos, aunque si se han presentado casos de no reelección.

El Ombudsman debe ser una persona destacada por sus conocimientos legales y su integridad personal. La mayoría de los Ombudsman han salido del poder judicial. A partir de 1941 ya no existe como requisito que deben ser hombres, sin embargo, hasta la fecha en Suecia no ha ocupado el puesto de Ombudsman ninguna mujer. El Ombudsman, durante el desempeño de sus funciones, no puede ocupar ningún otro cargo, con lo que se pretende evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración.

Al principio el JO era un órgano unipersonal sin embargo, con el transcurso del tiempo Suecia sufrió como el resto del mundo occidental el imparable proceso del aumento desmedido de la actividad administrativa. Durante el primer siglo se recibían un promedio de 70 quejas al año. El gran crecimiento del gobierno y un mayor conocimiento de la institución y de sus muchas posibilidades, han hecho que el número de quejas que se reciben sea cada día mayor, en la actualidad se reciben más de 4,000 al año. Con lo que se puede apreciar la importancia que éste Órgano de Justicia ha cobrado en la confianza de los ciudadanos.

#### *CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS OMBUDSMAN Y SU EVOLUCIÓN JURÍDICA*

Ombudsman es un vocablo sueco que hoy en día denota una institución jurídica que existe realmente en más de cuarenta países, aun cuando más de trescientos órganos

e individuos se aplican a si mismos esta denominación aunque no satisfacen todas las características de ella

El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias

El Ombudsman, que nació en Suecia con la Constitución de 1809, perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar la aplicación de éstas por parte de la Administración Pública y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos.

Como institución es un órgano público, autónomo, apolítico y apartidista. Es el órgano que recibe e investiga quejas de los particulares contra la deficiente actuación de las autoridades siguiendo un procedimiento gratuito, sencillo y breve; se trata de un sistema de control de calidad de la Administración Pública. Interviene para, de ser posible, lograr un arreglo amistoso entre las autoridades y el quejoso, pero de no lograrse, formula una recomendación no obligatoria para la autoridad, pero respaldada por su fuerza moral y por el apoyo que la opinión pública otorga a sus informes periódicos dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación.

Las características generales de los Ombudsman.

- Se establecen en las constituciones, con poder de investigación.
- Debe recaer la elección en un hombre apolítico y apartidista, puesto que la neutralidad política se considera esencial.
- Su actuación es independiente de toda presión parlamentaria, del gobierno o de los organismos no gubernamentales.

Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin necesidad de ser representado por abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna

- La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.

Su competencia abarca a la Administración Pública, incluida la de justicia y la militar

- Formulan recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, que presenta al parlamento y les da publicidad. Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuestas de sanción a los organismos competentes para ello.
- Coexisten con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

En nuestro país, los instrumentos clásicos de protección de las garantías individuales, como lo es el juicio de amparo, han venido a complementarse en años recientes con otros organismos de defensa de los Derechos Humanos. De este modo, se han establecido para auxiliar y colaborar en la solución rápida y expedita de conflictos entre particulares y autoridades públicas, diversas procuradurías y defensorías. Sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

Más de cien años después de su creación, el Ombudsman fue adoptado por primera vez, por otro país que no fuera Suecia, por Finlandia en su Constitución de 1919. Más de tres decenios después el ejemplo fue seguido por Dinamarca. En 1952 se admitió por Nueva Zelanda y fue la primera vez que se instituyó en un país fuera de Escandinavia. Pero a partir de esta fecha es una institución que comienza a ser muy estudiada y discutida en congresos y simposios internacionales y es adoptada, ya sea nacional o localmente, por países como Gran Bretaña, Canadá, Francia e Italia.



En el mundo iberoamericano la figura del Ombudsman se va abriendo camino: en Portugal en 1975 con el nombre de Promotor de la Justicia, en España en 1978 con el Defensor del Pueblo, en Costa Rica en 1982 con la Procuraduría de los Derechos Humanos, en Guatemala en 1985 con el Procurador de los Derechos Humanos, y en México en 1990 con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Además, ha habido importantes intentos por establecerlo en Argentina, Colombia y Venezuela.

Inclusive se crea el Instituto Internacional del Ombudsman en Edmonton, Alberta, Canadá, que reúne la información de todos los Ombudsman que existen en el mundo y la difunde a través de su revista y diversas publicaciones.

Pero, ¿por qué el especial éxito del Ombudsman en las últimas dos décadas y media? "Porque, a juicio de PerErik-Nilsson, ex Ombudsman jefe de Suecia, la administración pública ha crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos de poder y los individuos, porque no existen muchas instancias para presentar quejas y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos, y porque cada día es mayor la corriente internacional que está preocupada de que efectivamente se protejan los derechos de los individuos".<sup>6</sup>

Los Ombudsman escandinavos poseen el derecho de procesar, lo que generalmente no tienen los otros Ombudsman, sino que su fuerza y eficacia se encuentran en los informes públicos periódicos y en su calidad moral. Resulta políticamente grave para los funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones su inclusión en el informe periódico, porque entonces quien los juzga es la sociedad en su conjunto.

"Alvaro Gil-Robles, actual Defensor del Pueblo en España, ha tratado de sintetizar las características generales o más reiteradas del Ombudsman ya que la institución, como es natural, cambia de país a país. En su opinión éstas son".<sup>7</sup>

a) elección por un Parlamento constituido democráticamente;

<sup>6</sup> Fairén Guillén Víctor      El Defensor del Pueblo. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España 1986. Página 98  
Fairén Guillén Víctor      Op. cit. Página 107

- b) el elegido no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política se considera esencial,
- c) actuación independiente de toda presión parlamentaria o del gobierno; acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna,
- d) la investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso; su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas la de justicia y la militar;
- e) elabora un informe anual o extraordinario que eleva al Parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones, de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración, y
- f) relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello

# **CAPITULO II**

## **LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

## CAPITULO II

### LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

a) Evolución de los Derechos Humanos en México: b) Los Derechos Humanos y las Garantías Individuales dentro del marco Constitucional, c) Leyes reglamentarias afines a los Derechos Humanos

a) **EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.-** *Antecedentes de los derechos humanos en nuestro país.* En México tomando en cuenta nuestros antecedentes pre-hispánicos, podemos afirmar que el periodo anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en los que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos, una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como "Derechos Humanos".

Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nitidamente expresadas en el "memorial" (1562-1563), en el que condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios.

A la par se desarrollan en Europa las estructuras tanto sociales y políticas como económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, las cuales alimentaron las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México: La Declaración de Francia de los Estados Unidos (1776 y La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (1789).

Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y de superación de las diferencias raciales entonces existentes.

José María Morelos, discípulo de Hidalgo luchó por la misma causa de Hidalgo: La Independencia de México. Morelos crea "Los Sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de Filosofía Jurídica y Política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.

Así, mientras que a nivel internacional se inicia la normativización de esos conceptos sobre el individuo y la sociedad haciéndolos ley, en México se avanza hacia la independencia.

"Antes de nuestra constitución actual (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan los Derechos Humanos durante el México Insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello son la Constitución de Apatzingán en 1814 la Constitución de 1824; la Constitución de 1857 que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 que hoy nos rige y que fué la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social".<sup>6</sup>

Entre otros antecedentes mexicanos de la Comisión pueden mencionarse una serie de instituciones, como la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en el siglo pasado, y más recientemente la Procuraduría Federal del Consumidor (1975); la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos de la ciudad de Colima (1983); la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985); la Procuraduría para la Defensa del

---

<sup>6</sup> Herren Dorf Daniel. Sociología de los Derechos Humanos. C N D H. México, D.F. 1992. Página 56

Indígena en Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987), la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988); la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro (1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989), entre otras

En México, la institución del Ombudsman se adoptó porque recoge, de acuerdo con nuestra tradición y cultura jurídica, la experiencia positiva de su funcionamiento en otros países, para la defensa y protección de los Derechos Humanos

La preocupación de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos violatorios de Derechos Humanos por parte de las autoridades o servidores públicos, y del gobierno por la protección y defensa de estos derechos desembocó en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reúne las características generales de los Ombudsman, es un organismo antiburocrático, antiformalista, autónomo y gratuito en los servicios que presta, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional. No sustituye o duplica ningún órgano legal instituido, sino que los complementa ya que persigue las mismas finalidades.

#### *DIFERENCIAS Y APORTACIONES DE MÉXICO A LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN*

En México la designación la realiza el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores. La Comisión Nacional cuenta con un Consejo integrado por diez personalidades de la sociedad civil.

"La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman: representar al Gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de

violaciones, a través de la promoción, estudio y divulgación en materia de Derechos Humanos. La CNDH es el Ombudsman mexicano porque<sup>9</sup>

- a) Está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con amplio poder de investigación.
- c) Es un órgano público y autónomo.
- d) Es una institución apolítica, apartidista y antiburocrática.
- e) No sustituye ni duplica a los órganos clásicos.
- f) Su procedimiento es gratuito, sencillo y breve.
- g) Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- h) Periódicamente presenta informes de sus actividades ante la opinión pública.
- i) Coexiste con las organizaciones no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos.

En materia de Derechos Humanos, México ha firmado diferentes instrumentos internacionales.

Cinco son los tratados que han sido firmados por México, que de manera general contemplan los Derechos Humanos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos O.N.U.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. O.E.A.

<sup>9</sup> Pérez Alonso Egula Pablo

México y los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, D.F. 1990. Página 162

## - Convención Americana sobre Derechos Humanos

Estos documentos contienen disposiciones similares y amparan, casi todos, los mismos derechos: a continuación una breve referencia a cada uno de estos instrumentos en particular.

### *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRATADOS*

*Declaración Universal de Derechos Humanos.*- Se proclamó en la Asamblea General de la ONU el día 10 de diciembre de 1948. Considerando que el menosprecio de los Derechos Humanos ha originado actos de barbarie que lesionan la conciencia de la humanidad, se reafirmó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de los hombres.

También se vió la necesidad de que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, es decir, una legislación vigente. Por lo tanto, esta declaración fue adoptada como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y a través de su enseñanza lograr su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

*Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.*- Con el objeto de reforzar la Declaración anteriormente mencionada, la Asamblea General de la ONU adoptó el 16 de diciembre de 1966 este Pacto<sup>1</sup> que entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976. En el se detallan los derechos ya contemplados por la citada Declaración y se compromete a los Estados firmantes para que respeten los Derechos protegidos.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*- Fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigor el 29 de marzo de 1976.



Este pacto, al igual que el anterior, puntualiza los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Impone la obligación a los Estados de promover el respeto a los Derechos Humanos, ya que no puede lograrse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se establezcan condiciones que permitan a todas las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación para consolidar su condición política y sustentar su desarrollo económico, social y cultural; en consecuencia, pueden disponer de sus riquezas y recursos materiales sin menoscabo de las obligaciones de cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco. Todos los Estados parte se comprometen, por lo tanto, a implementar las condiciones necesarias para lograr progresivamente la adopción de medidas legislativas a fin de asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*- Esta Declaración fue adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948. En contrapartida a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como a los dos Pactos de la Organización de las Naciones Unidas, la presente Declaración es regional y no universal; es decir, su ámbito de aplicación son los Estados Americanos, los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser ciudadano de determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Se establece que es un sistema inicial de protección de los Estados Americanos, acorde a las circunstancias sociales y jurídicas que prevalecían en ese momento, pero que deberían fortalecerse cada vez más, a medida que las circunstancias lo permitan.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José").*- Se firmó en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, por lo cual recibe el nombre de Pacto de San José. Esta Convención viene a fortalecer los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Compromete a los Estados firmantes a crear sistemas de protección de los Derechos Fundamentales en su legislación interna.

### *ORGANISMOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Estos organismos están regulados por los propios Tratados Internacionales antes referidos, y son órganos judiciales que resuelven controversias suscitadas por la violación de Derechos Humanos. Los organismos Internacionales de Defensa de Derechos Humanos son:

#### *1) Sistema Internacional:*

- Corte Internacional de Justicia; regulada en: los artículos 92 a 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de Junio de 1945. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmado el 23 de junio de 1945.
- Comité de Derechos Humanos; regulado en los artículos 2 a 44 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Comisión de Derechos Humanos.

#### *2) Sistema Interamericano:*

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos; regulada en: Artículo 112 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmado el 27 de febrero de 1967; Artículos 34 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, legalizada en: Artículos 62 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL.- *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* En todas las Constituciones que nos rigieron a partir de la consumación de nuestra Independencia (27 de septiembre de 1821), estuvieron consagrados los Derechos Humanos. Actualmente nos rige la Constitución de 1917, la cual fue la primera Constitución a nivel mundial en incluir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sociales como el derecho al trabajo y a la seguridad social; el derecho que asiste a los campesinos y el derecho a la educación, entre otros.

*ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SOCIALES, POLÍTICAS Y JURISDICCIONALES.* "Los Derechos Humanos no sólo son conceptos y teoría sino que están plasmados en diversos ordenamientos legales, tanto nacionales como internacionales, para que su observancia y cumplimiento sean realmente efectivos. En el ámbito nacional nuestros Derechos Humanos están contemplados en nuestra Constitución, los Derechos Fundamentales de los mexicanos reciben el nombre de Garantías Individuales, y están contenidas en el primer capítulo de la misma. El vocablo de Garantías individuales no solamente se aplica a estas garantías, sino también a las sociales, políticas y jurisdiccionales".<sup>10</sup>

*ARTÍCULO 1º.- GARANTÍA DE IGUALDAD.* Este primer artículo Constitucional es de gran importancia, porque establece la igualdad entre todos los individuos. Todos, por el sólo hecho de ser personas, tienen derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos. Estos derechos fundamentales pertenecen a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza, creencia, o cualquier otra causa, y sólo pueden suspenderse o restringirse en caso de invasión o disturbio grave de la paz pública, según lo establecido en el artículo 29.

*ARTÍCULO 2º.- PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD.* Aquí se plasma el antiguo ideal libertario de José María Morelos y Pavón, quien en su documento titulado "Sentimientos de la Nación" propuso la abolición de la esclavitud el 14 de septiembre de

<sup>10</sup> Fix Zamudio, Héctor

Los Derechos Humanos de los Mexicanos, C N D H México, D F 1992. Página 29

1814: "Que la esclavitud se proscriba para siempre... quedando todos iguales..."; sólo distingue a los hombres en razón del vicio o la virtud. Además, no sólo se limita la prohibición de la esclavitud en México, sino que protege a los extranjeros que tengan esta condición y entren al país, otorgándoles su libertad

*ARTÍCULO 3º.- GARANTÍA DE EDUCACIÓN* En la Constitución se concibe a la educación como un proceso tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, es decir, se busca una educación integral que cumpla con una función social. Según lo establecido la educación debe ser:

- LAICA: No debe estar relacionada con ninguna doctrina religiosa.
- DEMOCRÁTICA. Tendiente al constante mejoramiento económico, social y cultural de todos los mexicanos.
- NACIONAL: En defensa de los intereses de la patria. A través de la comprensión de nuestros problemas.
- SOCIAL: Lucha por el respeto a la dignidad del individuo como persona y por la integridad de la familia, basándose en los principios de fraternidad e igualdad de derechos de los hombres.
- GRATUITA: En los casos en que sea impartida por el Estado.
- OBLIGATORIA: Tratándose de la educación primaria y secundaria.

Por otro lado, este artículo establece que la educación puede ser concesionada a los particulares mediante la autorización expresa del poder público. Asimismo, señala que las diversas instituciones de educación superior pueden ser autónomas, es decir pueden gobernarse a sí mismas, en bien de los fines que les son propios y que se sobreentiende son de carácter educativo. El artículo en cuestión también pone de manifiesto el espíritu de libertad que debe impregnar a la educación; por ello orienta el concepto de libertad hacia la cátedra, la investigación, discusión y difusión de las ideas. Por último, a través de las leyes expedidas por el Congreso de La Unión, deberá ordenarse y distribuirse la función de la

educación en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, estos últimos obligados a aportar cantidades económicas a este servicio público.

*ARTÍCULO 4º.- GARANTÍA DE INTEGRACIÓN PLURIÉTNICA, GARANTÍA DE IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, GARANTÍA DE PATERNIDAD RESPONSABLE, GARANTÍA A LA SALUD, GARANTÍA A LA VIVIENDA, Y GARANTÍA DEL MENOR.* Se reconoce la composición pluricultural de México sustentada en sus pueblos indígenas, por lo cual, la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. Garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la justicia; en los juicios y procedimientos agrarios en que los indígenas sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas. En este precepto se incorpora a la mujer a los procesos políticos, económicos y sociales de la nación, reconociendo la condición de igualdad que conlleva el cumplimiento solidario de las responsabilidades. Por ello, en las situaciones de trabajo, en las situaciones políticas, en el ámbito familiar y en cualquier otra circunstancia la mujer y el hombre están en un plano de igualdad jurídica, distinguiéndose únicamente en el plano biológico, ya que la participación de la mujer en la vida del país contribuye de manera importante al incremento de la riqueza nacional. En México se respeta la decisión de los padres de tener los hijos que deseen, porque ello es parte de su libertad, sin embargo, nuestra Constitución hace hincapié en la responsabilidad que implica la paternidad, es decir, que todos y cada uno de los hijos deben gozar de la protección familiar, apoyo, atención, comprensión, compañía y educación, a fin de formar hombres sanos y fuertes, ciudadanos libres y dignos. La Constitución señala que todo hombre tiene derecho a una vivienda digna, por lo cual se hace necesaria una política nacional que posibilite este fin. Este artículo también garantiza la seguridad social como un derecho al que todos tenemos acceso y que se concreta en el derecho a la protección de la salud, en el sistema nacional de salud, al que concurren la Federación y los Estados. Al mencionar genéricamente la salud como un derecho, nos referimos al doble aspecto que le es propio: el físico y el mental.

*ARTICULO 5o.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO.-* Todos tenemos derecho al beneficio del trabajo, y podemos elegir el que sea de nuestro agrado, siempre y cuando esté permitido por la ley. Es importante mencionar que los beneficios del trabajo

corresponden al trabajador, y no se le puede privar de ellos, salvo resolución judicial tal es el caso de la obligación alimentaria que tiene un padre de familia para con sus hijos mientras dure el matrimonio, o después de un divorcio. Ahora bien, cabe señalar que este artículo de igual manera determina que algunas profesiones necesitan un título para su ejercicio, y las condiciones bajo las cuales se laborará, por ejemplo, se necesita título para ejercer la profesión de médico, de arquitecto, de abogado, etc. Establece también que para laborar en cualquier trabajo es esencial que exista consentimiento del trabajador, es decir, que a nadie se le puede obligar a trabajar o prestar servicios, sin embargo, las funciones electorales y censales son obligatorias y gratuitas el servicio militar y los cargos de elección popular (presidente, diputados, etc.) son obligatorios. En el convenio de trabajo de ninguna manera puede privarse al trabajador de su libertad y tampoco puede éste renunciar a su profesión o pactar su destierro. El Estado no permite que se efectúe ningún contrato que signifique la pérdida de la libertad de la persona. Este precepto es muy relevante ya que establece que cuando el trabajador no cumple su contrato, tan sólo se le puede obligar a pagar daños y perjuicios; a esto se le llama responsabilidad civil. Por lo anterior podemos deducir que no se le puede encarcelar por no cumplir con su contrato. A partir de la modificación de este artículo se permite el establecimiento de ordenes monásticas. Es muy importante recalcar que en este artículo se mencionan algunos lineamientos de trabajo, pero su total regulación se da en el artículo 123 de la Constitución y en sus leyes reglamentarias. De igual manera, es un orgullo saber que la Constitución fue un ejemplo para el resto de las Constituciones, por consagrar el trabajo como un derecho social.

*ARTÍCULO 6º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.* La libertad de expresión que consagra este artículo se refiere primordialmente a que todos podemos decir lo que pensamos mientras no afectemos a otra persona, a la moral o la paz pública. Todos los mexicanos estamos autorizados para hablar sobre lo que nos interesa, mientras no causemos daño a un individuo o a la sociedad. De igual manera, el Estado está obligado a garantizar nuestro derecho a conocer lo que acontece en México y en el mundo entero por los medios de comunicación.

*ARTÍCULO 7º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE IMPRENTA.* Muy relacionado con el artículo anterior, que se refiere a la libertad de expresión, encontramos éste, que consagra

a nivel constitucional la libertad de prensa, esto significa el derecho fundamental que cada uno tenemos para publicar y difundir nuestras ideas, a través de la palabra escrita (revistas, periódicos, libros, etc.). También los derechos consagrados en este artículo están limitados por el respeto a la paz pública, a la vida privada y a la moral.

*ARTÍCULO 8º.- GARANTÍA DE DERECHO DE PETICIÓN.* En este artículo la Constitución establece el derecho de petición, que consiste en la facultad de solicitar la intervención del Estado a través de sus órganos. Impone obligaciones a ambas partes, ya que por un lado debe realizarse por escrito, respetuosa y pacíficamente y por otro, la autoridad debe contestar igualmente por escrito, resolviendo la petición. En materia política sólo tienen este derecho los individuos de nacionalidad mexicana.

*ARTÍCULO 9º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.* En este artículo se consagra la libertad de reunirse o asociarse pacíficamente para la obtención de ciertos fines permitidos por la ley. Existe una gran diferencia entre reunirse y asociarse. Entendemos por asociarse: la unión de varias personas, con un fin común y permitido por la ley, de carácter permanente. La asociación tiene una personalidad jurídica propia; por ejemplo, hay asociaciones de trabajadores (sindicatos), asociaciones con fines culturales, deportivos, recreativos, los partidos políticos, etc. En tanto que reunirse puede concebirse como el hecho de juntarnos con otras personas por un momento y por un motivo determinado, cualquiera que sea. Tanto las asociaciones como las reuniones deben efectuarse de manera pacífica, sin armas y con un objetivo lícito; además, sólo los mexicanos podemos reunirnos o asociarnos dentro del territorio nacional con fines políticos.

*ARTÍCULO 10º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS.* Ley fundamental establece en este artículo dos garantías: la de posesión y la de portación de armas, pero no de manera absoluta, ya que en el primer caso estará limitada a las que no sean reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y en el segundo es la ley reglamentaria de este artículo la que establece los requisitos necesarios.

*ARTÍCULO 11º - GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRANSITO* La libertad de tránsito establecida en el presente artículo tiene cuatro vertientes.

- Entrar al país
- Salir del país
- Establecer el lugar de residencia.
- Viajar por su territorio sin necesidad de pasaporte o salvoconducto.

El ejercicio de este derecho podrá ser limitado por:

- a) La autoridad judicial (jueces, magistrados, etc.) puede impedir que la persona abandone algún lugar (arraigo), cuando se haya cometido un delito o se tenga cierta responsabilidad civil.
- b) La autoridad administrativa, al aplicar las leyes de emigración, inmigración y salubridad, así como para expulsar a extranjeros perniciosos.

*ARTÍCULO 12º - GARANTÍA DE IGUALDAD.* En nuestro país no puede existir diferencia alguna fundada en una preconcebida escala social; por lo tanto no se conceden títulos de nobleza, ni se puede gozar de privilegios basados en éstos.

*ARTÍCULO 13º - GARANTÍA DE IGUALDAD ANTE LA LEY.* Todos tenemos derecho a la impartición de justicia; por eso, si cometemos un ilícito, debemos ser juzgados antes de ser condenados. A nadie se le puede procesar en un tribunal que no esté plenamente establecido, es decir, no puede haber tribunales especiales para una persona ni tampoco leyes que no sean de observancia general, porque existe igualdad para todos ante la ley. Este mismo principio de igualdad nos garantiza que no existan fueros (ordenamientos jurídicos o leyes aplicables sólo a ciertas personas) o calidad especial de un individuo ante la ley, salvo el caso de los militares, quienes están sujetos al fuero de guerra. Es importante que los civiles sean juzgados por tribunales civiles, ya que éstos ostentan una calidad distinta a la de los militares.

*ARTÍCULO 14º - GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES, GARANTÍA DE AUDIENCIA, GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN*



**MATERIA PENAL. GARANTÍA DE LEGALIDAD EN EL JUICIO CIVIL** Este precepto tiene contempladas cuatro garantías

- La irretroactividad se refiere a que la ley no se puede aplicar a situaciones o hechos que tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigor, excepto cuando produzca un beneficio a quien se le aplica.
- La garantía de audiencia implica que para poder privar a una persona de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, se tiene que cumplir con ciertos requisitos que son: juicio previo, el cual debe seguirse ante un tribunal ya existente; cumplir estrictamente con el procedimiento; y que sea regulado con leyes vigentes en el momento de cometerse el hecho.
- La exacta aplicación de la ley en materia penal consiste en que toda conducta, para que sea considerada delito, debe estar prevista en una ley, la cual establecerá también la penalidad que le corresponde. Así, en ningún caso de orden criminal puede juzgarse a una persona por haber realizado una conducta semejante a otra considerada como delito (analogía); o bien por haber realizado un hecho peor al que se considera delito, pero que no está contemplado como tal (mayoría de razón).
- La legalidad en los juicios del orden civil se refiere a que las resoluciones deben apegarse a la letra misma de la ley o en todo caso a la interpretación jurídica de la misma o a los principios generales de derecho.

Este artículo es de gran importancia, porque consagra garantías de seguridad jurídica que protegen bienes fundamentales, como son la vida y la libertad, entre otros.

**ARTÍCULO 15º.- GARANTÍA DE EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Nuestra ley suprema no autoriza la celebración de convenios o tratados que menoscaben los derechos y libertades establecidas en esta Constitución; por ejemplo, no podrá entregarse a otro país (extradición) a una persona a quien se le acusa de haber cometido un delito dentro del territorio de ese Estado cuando la persona tenga el carácter de perseguido político, o la condición de esclavo.

**ARTÍCULO 16º - GARANTÍA DE LEGALIDAD** Un individuo sólo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones cuando existe una orden de la autoridad judicial que se sustente en hechos y leyes generales aplicables al caso concreto. Para que se haga una inspección en algún domicilio debe existir una orden de cateo, por escrito y emitida por una autoridad judicial, especificando con claridad lo que se busca: persona, personas u objetos. La autoridad administrativa, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en los reglamentos sanitarios, de policía y en las disposiciones fiscales, podrá efectuar visitas domiciliarias, respetando las formalidades prescritas para el cateo. Las órdenes de aprehensión o de detención deberán ser expedidas por autoridad judicial cuando exista denuncia, acusación o querrela, y el delito se castigue con prisión. Es conveniente explicar cada uno de estos elementos.

- Denuncia. Es el hecho de poner en conocimiento del Ministerio Público la realización del acto que al parecer constituye un delito en el que la sociedad o el interés social resulten afectados, y se trate de delitos que se persiguen de oficio.
- Acusación. Consiste en el cargo o cargos que alguien hace contra determinada persona en concreto, responsabilizándola de la comisión de un acto que puede o no ser delictuoso.
  - Querrela. Consiste en poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho posiblemente delictuoso que sólo daña intereses privados; por eso los defendidos pueden otorgar el perdón a los responsables, en cualquier momento del proceso penal.
  - No es necesario que exista orden de aprehensión cuando:
    - La persona es sorprendida en flagrante comisión del delito, en cuyo caso puede ser aprehendida por cualquier individuo.
    - Se trate de casos urgentes que se persiguen de oficio y no existe autoridad judicial, la autoridad administrativa podrá ordenar la detención, debiendo poner de inmediato al detenido a disposición del juez.

En este artículo se encuentra proclamada la libertad de circulación de la correspondencia, que prohíbe a toda autoridad inspeccionarla. Otra garantía contemplada en este artículo es que en tiempo de paz los miembros del ejército no podrán exigir alojamiento, alimentos u otras prestaciones a particulares contra su voluntad.

*ARTÍCULO 17º.- DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA.* Nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Para ello existen tribunales que impartirán justicia en los tiempos y términos fijados por la ley, en forma imparcial, rápida, completa y gratuita. La independencia de los tribunales está garantizada por la ley. Nadie puede ser encarcelado por deudas de carácter civil.

*ARTÍCULO 18º.- GARANTÍA DE LA DIGNIDAD HUMANA EN PRISIÓN.* Las garantías que otorga nuestra Constitución protegen, inclusive, a aquéllos que transgreden la ley. Sólo podrán ser sometidos a prisión preventiva, es decir, aquella privación de la libertad que se efectúa durante el juicio penal, personas que sean acusadas por delitos que merezcan pena de cárcel. La Constitución establece distintos criterios para la separación de reos; prisión para procesados, prisión para sentenciados, mujeres, hombres y menores. La finalidad de la prisión es la readaptación social del delincuente, sobre las bases del trabajo, la capacitación y la educación. Por ello, los gobernadores de los estados de la República tienen la facultad de celebrar convenios para que los reos sentenciados purguen sus condenas en cárceles que dependen del Poder Ejecutivo Federal. De igual manera, los mexicanos que se encuentran presos en otro país, podrán ser trasladados a México para que puedan gozar de los beneficios que ofrece la readaptación social de nuestro Sistema Penitenciario. Los reos de nacionalidad extranjera podrán ser enviados a su país con base en los tratados internacionales que se han celebrado para este efecto. Este traslado sólo podrá efectuarse con el conocimiento del interesado.

*ARTÍCULO 19º.- GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.* A nadie se le podrá privar de la libertad por más de 3 días sin que se justifique con un auto de formal prisión; es decir, por medio de un documento que se integra con los datos que averiguó el Ministerio Público y que el juez ha valorado, considerando que es probable la responsabilidad de la persona, por lo cual se le deberá privar precautoriamente de su libertad para ser juzgada. Cuando se procesa penalmente a una persona no puede

cambiarse la naturaleza de su acusación; no se le puede imputar un delito distinto al que se señale en el auto de formal prisión, en todo caso será una acusación separada, que se acumulará al proceso ya existente. La dignidad del hombre y el derecho a su integridad física son aspectos centrales de las garantías individuales; por lo cual, ninguna autoridad puede abusar de su función maltratando a una persona, ya sea en el momento de la detención o en la prisión.

*ARTÍCULO 20º.- GARANTÍAS DEL PROCESADO.* Este artículo contempla las garantías del individuo dentro del proceso penal. Los acusados de un delito que merezca una pena cuyo término medio aritmético (pena máxima más pena mínima entre 2, igual a término medio aritmético) no sea mayor de 5 años de prisión, podrá solicitar libertad provisional bajo fianza. Para fijar el monto de la fianza serán tomados los siguientes criterios.

- Generalmente no excederá de lo equivalente a 2 años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito.
- Podrá ser hasta de 4 años cuando las circunstancias particulares o gravedad del delito lo amerite.
- En caso de que el acusado haya obtenido beneficio económico, la garantía será por lo menos tres veces mayor a dicho beneficio:
  - I. Cuando el delito es preterintencional (aquél en el cual su autor tuvo el propósito de provocar un daño, pero menor y diferente al que realmente causó) o imprudencial (cuando se causa daño sin intención), basta con que se garantice el pago de los daños y perjuicios causados, sin que excedan de los montos señalados (de 2 a 4 años de salario mínimo).
  - II. Se prohíbe la incomunicación o cualquier otro medio para obligar a un acusado a declarar en su contra.
  - III. Dentro de las 48 horas siguientes a la consignación del acusado a la justicia se debe celebrar la audiencia pública, donde se le informe el nombre de su acusador y de qué se le acusa, con el fin de que el acusado pueda rendir en ese acto su declaración preparatoria.

- IV. El acusado debe ser confrontado con los testigos, para que pueda hacerles las preguntas que considere necesarias para su defensa.
- V. Se tiene derecho a ofrecer todas las pruebas y a presentar los testigos que se consideren convenientes.
- VI. El acusado deberá ser juzgado en audiencia pública por un juez o un jurado de ciudadanos, según lo establezca la ley.
- VII. Al acusado le serán facilitados todos los datos necesarios que consten en el proceso, para su defensa.
- VIII. La duración de los juicios no podrá ser mayor de 4 meses si el delito del que se le acusa tiene una pena máxima de dos años; si la pena es mayor, el juicio no puede exceder de un año.
- IX. Se tiene derecho a contar con un defensor desde el momento de ser aprehendido, el cual tiene la facultad de estar presente en todos los actos del juicio y debe ser preferentemente elegido por el acusado; en caso contrario, será nombrado por el juez al rendir el acusado su declaración preparatoria.
- X. No podrá prolongarse la prisión por deudas de carácter civil. Tampoco la prisión preventiva podrá exceder el tiempo que la ley establece como máximo por el delito que se cometió. Para compurgación de la sentencia se contará desde la fecha de la detención.

**ARTÍCULO 21º.- GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** Establece la competencia de diversas autoridades:

- Únicamente la autoridad judicial (jueces, ministros, magistrados) podrá imponer penas.
- El Ministerio Público y la Policía Judicial la cual estará subordinada al primero se encargarán de la investigación de los delitos.
- La autoridad administrativa podrá imponer multas y arrestos hasta por treinta y seis horas.

*ARTÍCULO 22º.- GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.* En México se prohíben las penas de:

- Mutilación (amputación de cualquier parte del cuerpo)
- Infamia (pena contra la honra, reputación, fama).
- Marca (aplicación de una señal en el cuerpo que distinga al delincuente de los demás).
- Palos (golpes).
- Tormento de cualquier especie (situación que provoque dolor corporal).
- Multa excesiva (cobro desproporcionado).
- Confiscación de bienes (apoderación por parte del Estado de todo el patrimonio de un individuo). No se considera confiscación la impuesta por la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil originada por un delito ni el de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito.
- Penas inusitadas (cualquiera que no esté contemplada en la ley).
- Penas trascendentes (las que se transmiten de una generación a otra).

*ARTÍCULO 23º.- GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.* El juicio que se le siga a alguna persona por haber cometido un delito no podrá tener mas de tres instancias; la última instancia será el amparo, cuya sentencia será definitiva. Por otro lado, está prohibido que se juzgue dos veces a una persona por el mismo delito.

*ARTÍCULO 24º.- GARANTÍA DE LIBERTAD DE CULTO.* Este artículo establece la libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y libertad de practicar cultos religiosos fuera de los templos. Asimismo, establece la creación de una ley reglamentaria de cultos religiosos.

*ARTÍCULO 25º.- GARANTÍA DE LA RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO.* Corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional y garantizarlo en forma integral. El desarrollo debe fortalecer nuestra soberanía y régimen democrático, fomentando el crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza. Tiene profundo

sentido social; reconoce el derecho de los hombres al pleno ejercicio de la libertad y dignidad. La distribución de la riqueza es una necesidad de equilibrio social que no puede ser transgredida por aquellos que poseen los medios de producción. Dicho artículo se relaciona con el artículo 3o constitucional, el cual define la democracia "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo" Es el Estado quien debe regular y fomentar las actividades que tiendan al beneficio público; sin embargo, la Constitución autoriza que en el desarrollo económico nacional participen el gobierno, empresarios y trabajadores. Todos los mexicanos debemos participar activamente para el crecimiento económico. El sector público es quien tiene a su cargo las áreas estratégicas, contempladas en el artículo 28 de esta Constitución; en cuanto a las áreas prioritarias, como los medios de comunicación, puede haber participación de los otros sectores. Este artículo consagra el apoyo que se debe dar a las empresas del sector social (trabajadores) y privado (empresarios), buscando el beneficio general y la productividad, conservando los recursos y protegiendo el medio ambiente.

*ARTÍCULO 26º.- GARANTÍA DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.* Existirá una planeación democrática del desarrollo nacional, que estará a cargo del Estado, para la independencia, democratización política, social y cultural. a través del crecimiento económico. Se incorporarán a la planeación las aspiraciones y demandas de la sociedad, debiéndose sujetar a ésta los programas de la Administración Pública Federal, previa intervención del Congreso de la Unión.

*ARTÍCULO 27º.- GARANTÍA DE PROPIEDAD ORIGINARIA PÚBLICA, PRIVADA, COMUNAL Y EJIDAL.* Corresponde a la nación la propiedad originaria de la tierra y aguas, la cual puede transmitir a los particulares, así como el dominio directo de los recursos naturales: los minerales, los yacimientos de piedras preciosas y de sal de gema, las salinas, los combustibles, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno. También le corresponde la propiedad de las aguas de los mares territoriales, lagos, lagunas y ríos. Determina que los núcleos de población tendrán derecho a que se les dote de tierras y aguas cuando carezcan de éstas o no las posean en cantidad suficiente. Cuando la propiedad de la nación no es susceptible de transmisión, se establece la concesión, tanto de los recursos naturales, como de las aguas, pero nunca del petróleo ni de la energía

eléctrica. Este artículo prohíbe los latifundios y es de suma importancia, por ser base del derecho agrario.

*ARTÍCULO 28º.- GARANTÍA DE RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO.* Para evitar la concentración o acaparamiento de una actividad económica en manos de una persona o grupo, se prohíben los monopolios. No se consideran como tales las funciones que realiza el Estado de manera exclusiva (por ejemplo: correos, telégrafos, emisión de billetes, petróleo, etc.), ni las asociaciones de trabajadores y cooperativas de productores que estén bajo la vigilancia del Gobierno, ni los privilegios a autores, artistas, inventores y perfeccionadores, para el aprovechamiento de sus obras o inventos. Por otro lado, el Estado podrá concesionar los servicios públicos o la utilización de bienes del dominio público (minas, aguas, etc.). Podrá otorgar subsidios de carácter general y temporal a actividades de gran importancia y establecer leyes que dictaminarán los precios máximos a los productos básicos protegiendo así a los consumidores.

*ARTÍCULO 29º .- SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.* Todos los derechos que se consagran en nuestra ley suprema con el nombre de derechos individuales deben observarse en la vida diaria, y es obligación del Estado cumplirlas y vigilar su cumplimiento. Sólo podrán suspenderse estos derechos fundamentales, en toda la República o en un determinado lugar, para hacer frente a situaciones de emergencia en caso de:

- Invasión de fuerzas provenientes de un país extranjero;
- Circunstancia grave que altere la paz pública; y
- Peligro inminente para la sociedad.

Esta suspensión debe ser decretada por el presidente, de acuerdo con los secretarios de Estado y jefe del Departamento del Distrito Federal, y con aprobación del Congreso (Cámaras de diputados y senadores). Además, debe ser de carácter general y tener una duración determinada.



c) **LEYES REGLAMENTARIAS AFINES A LOS DERECHOS HUMANOS.**- Se encuentran vigentes en nuestro país una diversidad de ordenamientos jurídicos, encaminadas a regular la actividad procedimental de las diferentes instancias encargadas de la impartición de justicia, al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos juega un papel relevante por tratarse del órgano de mayor importancia en materia de protección de Derechos Humanos.

En tal sentido, su actuación se encuentra determinada en gran medida, por la correcta aplicación de tales ordenamientos jurídicos, situación que prevendría posibles violaciones a los derechos humanos.

Entre las leyes y reglamentos expedidos con la finalidad de proteger los Derechos Humanos, se pueden mencionar: "La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura", "La Ley que crea Los Consejos Tutelares para Menores Infractores" y el "Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal", como ejemplos ilustrativos.

El primer ordenamiento legal teniendo como antecedentes *LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1985 y, *LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA* adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, igualmente en el año de 1985, ambas ratificadas por nuestro país.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, "se ha constituido como un intento por erradicar la deplorable práctica de la tortura, entendida esta última como un medio de presión física o mental, para la obtención del torturado o de un tercero, de una información o una confesión".<sup>11</sup>

Proponiendo para tal efecto procedimientos para la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, Cursos de Capacitación al mismo Personal, con la intención de fomentar conciencia hacia el respeto a los Derechos Humanos.

<sup>11</sup> Artículo 3º Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, Leyes y Códigos de México, D F. 1993.

Penalizando tal delito, con prisión de dos y hasta diez años, e inclusive, altas multas económicas, invalidando toda declaración obtenida mediante cualquier acto de tortura, otorgando además diversas garantías a toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Llama la atención el artículo 6o de tal ordenamiento, que obliga a toda autoridad que conozca sobre cualquier acto de tortura, denunciarlo de inmediato, lo que sin embargo considero, difícilmente en la realidad pueda llevarse a cabo.

La Ley que Crea Los Consejos Tutelares para Menores Infractores, como segundo caso, tiene como finalidad promover la readaptación social de los menores de 18 años que infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten conductas que presuman inclinaciones a causar daño a sí mismos, a su familia o a la sociedad en general.

Cuentan con un Consejo Tutelar integrado por especialistas en diversas disciplinas relativas, a la prevención y tratamiento de la conducta irregular de los menores infractores. y que en general determinara los criterios para el funcionamiento técnico y administrativo del propio Consejo, asimismo el Consejo Tutelar cuenta con centros de observación en diversos lugares hacia donde son remitidos los menores infractores.

En los cuales ingresan previo estudio particular de las circunstancias por las cuales fueron remitidos, lo que determina su situación posterior a la declaración de libertad o internamiento, este es un panorama general de la organización de los Consejos Tutelares y su modo de operación.

Ahora bien, existe discrepancia en cuanto a la edad establecida, y en la cual a un sujeto infractor de la ley aun se le considera menor de edad, hay quienes consideran que debia rebajarse la mayoría de edad a 16 años, en virtud de los graves delitos que llegan a cometer jóvenes menores de 18 años, opinión que comparto porque estimo que una persona de esa edad se encuentra perfectamente consciente de sus actos, con lo cual puede ser sujeto a prisión y no solo a observación de su conducta, tratando con este medio lograr su rehabilitación social.

Por lo referente al tercer ordenamiento, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tiene como finalidad, fijar las normas generales conforme a las cuales funcionarán los Reclusorios y Centros de Readaptación Social que existen actualmente en el Distrito Federal, tanto para procesados o sentenciados, como para infractores de reglamentos administrativos.

Determina la distribución a que se sujetaran quienes se encuentren sujetos a proceso, estableciendo las condiciones de convivencia dentro de los centros de readaptación entre los propios internos y los requisitos mínimos de instalaciones con que deben contar.

Es en estos lugares donde se reporta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos un gran número de violaciones a los derechos humanos de quienes tienen la desventura de encontrarse ahí, tales violaciones van desde irregularidades en los procesos a los que están sujetos, como de vejaciones físicas a las que se ven sometidos, hacinamiento y condiciones insalubres de las celdas donde son confinados, entre otras causas.

Por lo que al margen de que es comprensible que este tipo de situaciones, no son exclusivas del sistema penitenciario Mexicano, sino que se da a nivel mundial, y que difícilmente mejoraran al corto plazo, si se procura por lo menos tratar de que la situación no empeore, a través de constantes inspecciones a las instalaciones de los centros de reclusión y de investigación a las denuncias de irregularidades en los procesos penales.

Como a la fecha lo viene realizando la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **CAPITULO III**

### **CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

## CAPITULO III

### CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) Bases Orgánicas: b) Organigrama, c) Atribuciones y Competencia, d) Las Comisiones Locales de Derechos Humanos; e) Los Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos.

a) **BASES ORGÁNICAS.- CREACIÓN:** Si el conocimiento de nuestros Derechos Humanos es importante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990.

Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregarse un apartado B al artículo 102 de nuestra Carta Magna; esta reforma constitucional garantiza la permanencia de la Comisión Nacional evitando de esta manera, caprichos sexenales.

El artículo 102 apartado B, establece que la Comisión Nacional conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que viole los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Asimismo refiere que las legislaturas de los Estados establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos en cada una de las entidades federativas del país. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión Nacional, así como sus órganos, quedan establecidos en la Ley de la Comisión Nacional y en su Reglamento interno

#### *NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es:

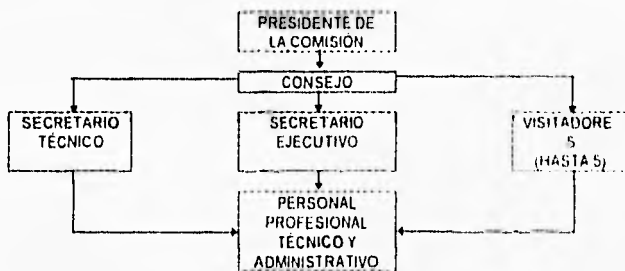
- Un Organismo Descentralizado
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio
- Es apartidista, apolítico y antiburocrático
- Encargado de la protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos.

También es un órgano de la sociedad y protector de ésta, la cual se encuentra representada en su Consejo.

**b) ORGANIGRAMA.- ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES:** La estructura interna de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se detalla brevemente a continuación:

- **Presidente**, nombrado por el titular del Ejecutivo y ratificado por la Cámara de Senadores.
- **Consejo**, constituido por 10 personas que desempeñan su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

- Secretario Técnico del Consejo, será designado por el propio Consejo a propuesta del presidente de la Comisión Nacional
- Secretario Ejecutivo, nombrado por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Hasta cinco Visitadores Generales, designados por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.



1.- La Ley de la Comisión Nacional precisa las atribuciones de su Presidente entre las que destacan:

- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional,
- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión Nacional, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;

- Colaborar con la presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales,
- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional
- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.
- Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales.
- Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión;
- Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores,
- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país.

2.- El Consejo está facultado para:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal;
- Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional.



3 - El Consejo cuenta con un Secretario Técnico, con las siguientes atribuciones

- Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre,
- Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, ordenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- Organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Nacional;
- Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional,
- Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos;
- Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro Derechos Humanos en el país;
- Promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo nacional.

4.- El Secretario Ejecutivo tendrá como atribuciones:

- Proponer al Consejo y al presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o internacionales, en materia de Derechos Humanos;
- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

5.- La Comisión Nacional contará hasta con cinco Visitadores cuyas atribuciones, son las siguientes:

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional,
- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al presidente de la Comisión Nacional para su consideración.
- Conocer de la quejas por presuntas violaciones cometidas dentro de los centros de readaptación o de asuntos penitenciarios.

Asimismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

c) **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA.**- Son atribuciones de la comisión nacional de derechos humanos:

- I) Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos
- II) Conocer e investigar, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
  - i) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de caracter federal,
  - ii) Cuando los particulares cometan ilicitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilicitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III) Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV) Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.
- V) Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.
- VI) Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- VII) Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país
- VIII) Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones

legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos

- IX) Promover el estudio la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- X) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- XI) Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- XII) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos
- XIII) Proponer al ejecutivo Federal, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los servicios que se otorgan al público son: *GRATUITOS*

Los interesados que deseen tramitar sus quejas o necesiten orientación jurídica NO requieren de la asistencia de un abogado o representante profesional ajeno a la Comisión Nacional.

#### *ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR RUBROS*

##### *1.- Protección y observancia*

- a) Procedimiento de queja y recursos de inconformidad
- b) Conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable cuando el caso lo permita.

- c) Programas preventivos
- d) Supervisión del sistema penitenciario

## 2.- Promoción

- a) Proponer reformas legislativas y modificaciones a los procedimientos administrativos.
- b) Elaborar programas y realizar acciones coordinadas con autoridades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos
- c) Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de Acuerdos y Convenciones internacionales sobre la materia

## 3.- Estudio y divulgación

- a) Educación y Capacitación.
- b) Divulgación a través de Medios masivos de comunicación

## 2.- COMPETENCIA

Tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos de carácter federal. Sólo podrá admitir quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, no puede examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

La Comisión Nacional conocerá de la violación a los Derechos Humanos cuando en un mismo hecho hubiesen participado tanto autoridades federales como locales. Le corresponde conocer en segunda instancia de las inconformidades en contra de los

organismos estatales. No tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales, y de resoluciones de carácter jurisdiccional, tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales

"Para que exista una violación de los Derechos Humanos, de la cual pueda conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario que haya intervenido en violentar los derechos fundamentales, ya sea directa o indirectamente una autoridad o servidor público".<sup>12</sup>

La incompetencia de la Comisión en cuestiones jurisdiccionales se debe al estricto respeto de la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho. Las instituciones de Derechos Humanos, reiteramos, no pueden suplir o substituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones

En cuanto al supuesto de incompetencia en asuntos laborales individuales o colectivos entre trabajadores y patrón, debe tenerse en cuenta que se trata de controversias entre particulares; es decir que no existe la posibilidad de que una autoridad, un servidor público atente contra los Derechos Humanos de alguna de las partes. En el caso de que alguna de las partes fuese el propio Estado, este no estaría actuando como tal sino como patrón. Si la Comisión Nacional interviniera significaría la duplicación o sustitución de las funciones propias de las juntas laborales.

En asuntos electorales, la incompetencia se basa en la necesidad de que la Comisión mantenga un carácter apolítico y apartidista, ya que intervenir en la contienda política puede vulnerar su calidad moral; asimismo, si ya existe una resolución definitiva expedida por quien es la última instancia de decisión en esos casos, cuestionarla implica objetar la legitimidad del funcionario en cuestión, sin que exista una instancia jurídica que pueda intervenir.

La Comisión Nacional no podrá dar respuesta a consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones

<sup>12</sup> Carpizo Jorge. Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos. CNDH México D.F. 1992. Pagina 36

constitucionales y legales. El Poder Judicial de la Federación es el encargado de la investigación de las disposiciones constitucionales y legales.

*PERO SÍ PODRÁ INTERVENIR EN:*

**ASUNTOS JURISDICCIONALES:** Cuando durante el procedimiento se violen las garantías individuales; por ejemplo, si un juicio dura más de un año y no se ha dictado sentencia.

**ASUNTOS ELECTORALES:** Podrá conocer de violaciones de garantías individuales ocurridas durante los procesos electorales, hasta antes de que se califique la elección, por ejemplo, cuando una autoridad me golpea por manifestar pacíficamente mis ideas políticas.

**ASUNTOS LABORALES:** Puede conocer de violaciones administrativas durante el procedimiento laboral por autoridades o servidores públicos, por ejemplo, que no se cumpla con un laudo emitido por la junta.

*AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS*

"La autonomía de la Comisión Nacional la definimos en función de una identidad administrativa propia dentro del Estado y no fuera o al margen del mismo. La autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la podemos dividir en cuatro rubros."<sup>11</sup>

- 1) autonomía orgánica: los requisitos, procedimientos para su designación, y sobre todo las atribuciones de los órganos de la Comisión Nacional, se realizan en forma independiente;
- 2) autonomía financiera: la Comisión Nacional cuenta con patrimonio propio, el Gobierno Federal debe proporcionar los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento;

---

<sup>11</sup> Carpio, Jorge. Op.cit. Página 61

- 3) autonomía técnica consiste en la capacidad jurídica fundamental para individualizar las normas constitucionales y legales sobre la materia de los Derechos Humanos que se expresará por medio de una recomendación o acuerdo de no responsabilidad;
- 4) autonomía política: consiste en el hecho de que las recomendaciones son públicas y autónomas: esto significa que únicamente serán producto de las conclusiones del expediente y, por lo tanto no pueden intervenir órgano estatal, autoridad, servidor público o persona alguna, para influir en las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos

**d) LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS.- COMISIONES LOCALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS:** En el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución Política, se establece la obligación por parte de las legislaturas de los estados, así como de los gobiernos estatales, de crear organismos de protección de Derechos Humanos en cada una de las Entidades Federativas del país los cuales tendrán competencia para conocer de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades locales.

Quando se trate de una presunta violación que por su importancia trascienda el interés de la Entidad Federativa e incida en la opinión pública nacional, por la gravedad del caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá facultad de atracción

Al quedar estipulada la creación de las Comisiones Estatales de protección a los Derechos Humanos se hizo necesario reglamentar su relación con la Comisión Nacional, para tal efecto se estableció un capítulo en la Ley de la Comisión Nacional, el referente a las Inconformidades.

En tal virtud, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos sugirió, con el debido respeto a la soberanía de cada Entidad, las características que debían normar la creación de las comisiones de Derechos Humanos en cada Entidad Federativa"<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Fix Zamudio, Héctor. Los Derechos Humanos de los Mexicanos, CNDH México, D.F. 1992. Página 44



Con excepción de los Estados de Baja California, Guerrero, Nayarit y Tamaulipas, por la razón de que en éstos ya se había legislado, para crear el Organismo de Defensa de Derechos Humanos Local, conforme al Apartado B del artículo 102 Constitucional

Tales características son las siguientes

1. Que las leyes de cada entidad federativa garanticen la autonomía imparcialidad y suficiencia de recursos económicos de los Organismos Estatales protectores de Derechos Humanos.
2. Que estos organismos no tengan la representación de los Gobiernos locales
3. Que los Presidentes de las Comisiones sean personas que gocen de respeto social y sin participación partidista activa, y que su nombramiento sea ratificado por el Congreso Local.
4. Que los miembros de los Consejos de las Comisiones Locales sean los más calificados y no tengan participación activa partidista. Que estén igualmente integrados predominantemente por personas ajenas a la administración pública, y sólo excepcionalmente y en proporción limitada, por servidores públicos de singular dedicación y ejemplaridad. En ningún caso es recomendable que formen parte ex officio de estos Consejos los titulares de las distintas áreas de gobierno, y menos aún los de las instituciones más propensas a recibir Recomendaciones. La pertenencia a estos Consejos debe ser sobre méritos personales, y no a partir de una representación institucional.
5. Que los Consejos no sean cuerpos colegiados muy numerosos. Se considera que un mínimo de siete y un máximo de once es lo adecuado
6. Que los miembros de los Consejos sean sustituidos individualmente, uno cada año. En ningún caso, y menos aún cuando cambie el Presidente de la Comisión Estatal, se renovará totalmente el Consejo.

7. Que la función de los Consejos sea la de definir los lineamientos generales de actuación de los organismos protectores de los Derechos Humanos, servir de órgano legislativo interno y de consulta para su presidente, así como requerir a éste la información que estime pertinente sobre los asuntos que se ventilen o se hayan resuelto. No resulta operativo que se someta a su aprobación cada una de las Recomendaciones.
8. Que estos organismos no conozcan de asuntos relativos a actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
9. Que en ningún caso las Comisiones Locales puedan conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional de fondo, aunque sí podrán sustanciar quejas por actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de las autoridades judiciales estatales, como lo es el caso de la dilación en el dictado de una sentencia. Lo mismo reza respecto de los tribunales administrativos: no podrán conocer de sus resoluciones de fondo, pero sí podrán analizar aspectos administrativos.
10. Que de igual forma las Comisiones Locales tampoco puedan conocer de conflictos de carácter laboral, pero sí tendrán competencia para tramitar quejas por actos u omisiones provenientes de las autoridades laborales, siempre y cuando aquéllos tengan un carácter meramente administrativo.
11. Que fuera de los actos electorales, jurisdiccionales, laborales y de interpretación de la Constitución y la Ley, excluidos de la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos de acuerdo con el Apartado B del artículo 102 constitucional, no puedan excluirse de su competencia a autoridades diversas a las señaladas limitativamente por la Constitución.
12. Que las leyes locales que regulen estos organismos no puedan establecer como condición para acudir ante ellos el haber agotado un determinado procedimiento.
13. Que sus Recomendaciones sean públicas y autónomas, y no tengan carácter vinculatorio para las autoridades.

14. Que las leyes de cada entidad federativa establezcan, entre las formas de la pronta solución de las quejas, la de amigable composición (conciliación), entre el quejoso y las autoridades, cuando la naturaleza del caso lo permita.
15. Que las leyes locales contengan medidas cautelares, bien sea con efectos de conservación o restitutivos.
16. Que los Organismos locales tengan amplias facultades para investigar la verdad sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Entre ellas resultan indispensables las de solicitar informes o documentación adicional, practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas, citar a las personas, sean servidores públicos o no, que deban comparecer como peritos o testigos y efectuar todos los actos necesarios para el mejor conocimiento de los hechos.
17. Que los acuerdos de trámite dictados dentro del procedimiento de investigación de las quejas tengan efectos obligatorios para las autoridades como, por ejemplo, la presentación de los informes, y que se incurra en responsabilidad en caso de no atenderlos.
18. Que, al realizar sus investigaciones, los Organismos locales se sujeten a su propia ley, sin que se pueda objetar su intervención de acuerdo con las leyes que regulen la actividad de las instituciones en las que se practiquen investigaciones. De esta manera no se les podrá negar el acceso, por ejemplo, a las constancias de las averiguaciones previas, argumentando que de acuerdo con la ley de la materia éstas son secretas.
19. Que las Comisiones Locales de Derechos Humanos no tengan el monopolio en la promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos en sus respectivas entidades, y respalden a los organismos no gubernamentales y a las personas físicas que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y sin necesidad de reconocimiento por parte de los organismos públicos protectores de Derechos Humanos, realicen tales actividades. De hecho, la actuación de los organismos independientes y de los estatales se complementa en la causa de los Derechos Humanos y,

20 Que los Organismos públicos protectores de los Derechos Humanos, además de la atención a las quejas, asuman por ley la responsabilidad de promover la educación y difusión de los Derechos Humanos

**e) LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES PRO DERECHOS HUMANOS.-** Son organizaciones dedicadas a la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos. Generalmente son asociaciones civiles, sin afán de lucro que, sin embargo, coinciden ciertamente en el punto central de protección a los Derechos Humanos de la sociedad en general.

Sus objetivos varían en cuanto a actividades específicas, desarrolladas por cada uno de los organismos en particular. Abarcan diferentes ámbitos que van desde fomentar el estudio de los Derechos Humanos, impartir cursos y realizar investigaciones sobre Derechos Humanos, brindar asesoría jurídica a personas y grupos sociales de diversa índole e inclusive pueden denunciar las violaciones a los Derechos Humanos ante las autoridades competentes.

Tales actividades están encaminadas a la protección de los derechos de diferentes grupos sociales como son hombres, mujeres y niños.

La difusión de sus objetivos, servicios y tareas desarrolladas se hacen a través de publicaciones emitidas por los propios organismos con diferente periodicidad.

"Entre los organismos no gubernamentales Pro-Derechos Humanos que operan en nuestro país se pueden mencionar los siguientes":<sup>15</sup>

- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A C (PRO DH)
- Centro de Derechos Humanos para el desarrollo integral de la comunidad YAC-KIN, A. C. (CDHDIC).
- Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos (CECOPE)

<sup>15</sup> Sierra Guzmán Jorge Luis. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una Visión No Gubernamental. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A C México. D.F. 1997. Pagina 111

-- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitona - o p", A.C. (CDHFV)

Liga Mexicana de los Derechos Humanos A.C. (LIMEDHAC)

Frente Mexicano Pro Derechos Humanos.

-- Centro de Estudios y Promoción Social, A.C. (CEPS-CARITAS)

Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer, A.C. (CICAM)

Asamblea de Barrios de la Ciudad de México (SB)

Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH)

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) Motivo de intervención - la violación a los Derechos Humanos. b) Recepción e integración de la queja; c) Mecanismos de seguimiento. d) De las Recomendaciones y los dictámenes; e) Resultados y Estadísticas. f) Consideraciones personales

#### a) MOTIVO DE INTERVENCIÓN.- LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.-

La justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los pobres, aunque, claro esto toma proporciones dramáticas en estos últimos. En consecuencia, existe una profunda preocupación en discutir los diversos aspectos que conforman la justicia social con el objeto de poder alcanzarla.

Todo hombre por el sólo hecho de serlo, tiene el derecho a llevar una vida digna, es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La justicia social es el complemento indispensable de la libertad y de la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen.

La justicia social es un pensamiento y una acción constantes en la evolución jurídico-política de México, ya que imprime su sello a nuestra historia e impulsa a los grandes movimientos político-sociales del país.

"La Constitución mexicana de 1917 contiene un proyecto nacional basado en el liberalismo social, proyecto que, indudablemente, tiene influencias del pensamiento de

otras naciones, pero que en México ha tomado rostro propio en virtud de nuestras realidades, nuestras ideas, nuestros objetivos y nuestros ideales" <sup>16</sup>

La justicia social es tema que preocupa profundamente a todos los mexicanos y está fuertemente actualizada en nuestra historia y en nuestro presente. Toda vez que en la medida que se logre alcanzar un equilibrio en este sentido se podrán sentar las bases necesarias para prevenir violaciones a los derechos humanos de la sociedad en su conjunto.

La cual se encuentra alarmada por los innumerables casos de violaciones a sus derechos humanos, toleradas en muchos casos por las propias autoridades, quienes debieran ser en primer lugar, los encargados de velar por la protección a los derechos fundamentales de tal sociedad.

En respuesta a tal situación es que surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que es la Institución encargada de recibir y dar cause a las quejas de violaciones a los derechos humanos de la sociedad.

**b) RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA QUEJA.- EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de Derechos Humanos a través de dos caminos: de oficio o por queja presentada ante la propia Comisión.

Las quejas pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan conocimiento de una violación de derechos humanos, resultaren o no perjudicadas por ellas. Este concepto es amplísimo y supera el formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal u órgano público demuestre tener interés jurídico para ello, o sea, que se encuentra en el supuesto que señala la norma.

---

<sup>16</sup> Hernández Ochoa María Teresa      *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. C N O H México D F 1991* Pagina 53



"En el caso de la Comisión Nacional cualquiera que conozca de la existencia de una violación a los Derechos Humanos puede presentar la queja y en la realidad así sucede: muchas de éstas se conocen a través de los organismos no gubernamentales pro-defensa de los Derechos Humanos".<sup>17</sup> Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas. Si quien la presenta no sabe escribir, la Comisión lo auxilia y lo mismo hace si necesita un traductor.

Lo primero que la Comisión Nacional realiza ante la presentación de la queja es examinar si es competente o no. Si no es competente, por escrito se lo hace saber al quejoso y le expresa las razones de la incompetencia, así como, si existe y aun tiene derecho a ello, a cuál órgano debe acudir. En cambio, en todos los casos en que la Comisión Nacional es competente, se abre un expediente y se solicita a la autoridad señalada como responsable el envío de un informe sobre los hechos que se aducen dentro de un término de quince días naturales.

Se abre un periodo probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión Nacional puede realizar las investigaciones que juzgue necesarias para la buena integración del expediente. Todas las autoridades del país están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite La Comisión Nacional, lo que incluye las visitas e inspecciones que sean necesarias.

Los nombres de los informantes de la Comisión son mantenidos en la más estricta reserva. El artículo 29 del Reglamento Interno señala que todas las cuestiones realizadas ante la Comisión serán gratuitas y que en la tramitación de las quejas se evitará todo burocratismo y formalismo. El término entre presentar una queja es de un año, contado a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación del derecho humano. Sin embargo, este término empezará a contarse a partir del primero de agosto de 1991.

Es decir, antes de esa fecha se puede presentar cualquier queja por antigua que sea pero a partir de esa fecha, la presentación de la queja prescribirá en un año a partir del conocimiento de la violación. Una vez terminado el procedimiento caracterizado por su

<sup>17</sup> Sierra Guzmán Jorge Luis. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una Visión No Gubernamental. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. México D.F. 1992. Página 47.

falta de formalismo se debe desahogar, se examina el expediente y de acuerdo con las circunstancias y pruebas en él contenidas, se podrá declarar la no responsabilidad de la autoridad o la emisión de una recomendación a la misma, en el supuesto de haber violado un derecho humano. Todas las recomendaciones se publican en la "Gaceta " de la Comisión Nacional que es el órgano oficial de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Nacional está obligado a rendir anualmente al Congreso de la Unión y al Presidente de la República el informe en el cual se precisen el número y tipo de quejas presentadas, las recomendaciones expedidas, cuáles de ellas fueron aceptadas y cuáles no y qué autoridades las rechazaron. Este informe de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión, se hará público de inmediato.

El informe periódico, que en México es anual, tiene una importancia muy grande. Este ha sido el instrumento por excelencia que le ha permitido al Ombudsman en otros países el que sus recomendaciones realmente sean cumplidas, ya que no hay autoridad que le agrade ser señalada como violadora de los Derechos Humanos, en otros países la inclusión de una autoridad en el rubro de autoridades rebeldes a aceptar las recomendaciones del Ombudsman, les ha acarreado como consecuencia un altísimo costo político, en el caso de México ha habido sólo escasos avances al respecto.

### **CONCILIACIÓN**

Cuando la queja no se refiera a violaciones graves, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación o amigable composición con las autoridades señaladas como presuntos responsables. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso.

c) **MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.**- Una de las innovaciones de la Ley de la Comisión Nacional es el conjunto de obligaciones que tienen, así como las responsabilidades en que pueden incurrir las autoridades y servidores públicos en su actuación u omisión respecto de la Comisión Nacional.

Esto es de gran importancia, ya que las resoluciones de la Comisión Nacional, sea en forma de recomendación, de acuerdo de no responsabilidad o de resolución sobre cualquiera de los recursos de inconformidad, requieren de la información oportuna que rindan esas autoridades o servidores públicos.

Las obligaciones de las autoridades y servidores públicos respecto de la Comisión Nacional son de dos tipos: a) de información; b) de colaboración. Ambas se dirigen a los tres niveles de autoridad: federal, local y municipal, sin que exista excepción alguna sobre la naturaleza o tipo de autoridad o servidor público que deba cumplir estas obligaciones. Esto significa que la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para exigirlos es ilimitada y que abarca a autoridades administrativas, políticas, legislativas y judiciales.

En particular debemos mencionar las obligaciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional, presentadas como facultades de los Visitadores Generales. Este órgano puede solicitar:

- 1) respecto de la investigación: información adicional; b) todo género de documentos o informes; c) practicar visitas e inspecciones; d) citar peritos o testigos; e) " las demás acciones que, conforme a derecho, juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto" y,
- 2) en cualquier momento, pedir " a las autoridades competentes que tomen todas las medidas preventivas o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que los justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto" (art. 40 de la Ley de la CNDH).

## *OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LA CNDH*

Las autoridades están obligadas a dar las facilidades que requiera la CNDH para el buen desempeño de sus labores de investigación y permitir el acceso a la documentación y a los archivos respectivos, en caso de no hacerlo serán responsables penal y administrativamente

### *SANCIONES*

Los medios coercitivos que establece la Ley de la Comisión Nacional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la misma estipula son de tres tipos

- a) responsabilidad penal y administrativa en que incurran las autoridades o servidores públicos obligados por actos u omisiones durante el trámite de una queja o con motivo de ella; si estas actitudes llegasen a configurar un delito, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá denunciarlo.
- b) sanciones administrativas por actos u omisiones, específicamente durante la investigación; y
- c) amonestación pública o privada por conducto del titular de la dependencia de que se trate.

Los particulares que también incurran en delitos o faltas durante los procedimientos de la Comisión Nacional serán denunciados por ésta ante las autoridades competentes.

"Finalmente, una medida que no es de naturaleza coercitiva, pero que sí tiene un impacto político y social muy importante, es el informe especial que la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede rendir. Este informe especial es diferente del informe

general y anual que debe rendir el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y difundirse a toda la sociedad, sobre las actividades de la Comisión Nacional".<sup>18</sup>

d) DE LAS RECOMENDACIONES Y LOS DICTÁMENES.- De las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al final del procedimiento respectivo, se pueden desprender diferentes resoluciones dependiendo del caso en particular tales resoluciones pueden ser:

### RECOMENDACIONES

Las recomendaciones no tienen un carácter obligatorio, solamente cuentan con fuerza moral, la cual está dada por el prestigio que a través de su actividad se ha ganado la Comisión Nacional y el apoyo que le brinda la sociedad civil.

Obligan, en la medida que ninguna autoridad desea aparecer como violadora de Derechos Humanos, porque sería un desprestigio para ella.

Una vez que se emite una recomendación, es difundida por los medios masivos de comunicación, y especialmente a través de la Gaceta que publica mensualmente la Comisión Nacional.

La actividad de la Comisión Nacional no concluye con la emisión de la recomendación, ni se considera concluido el expediente, es función de la Comisión Nacional dar seguimiento a la recomendación. Las autoridades tienen la obligación de comunicar a la Comisión Nacional, en un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la recomendación si la aceptan o no, y de presentar pruebas del cumplimiento de la recomendación dentro de los 15 días siguientes, contados a partir del

---

<sup>18</sup> Art. 33 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, México, D.F. 1993

vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación. En caso contrario, la Comisión Nacional tiene la libertad para manifestar públicamente que la recomendación no fue atendida o totalmente cumplida por la autoridad que violó los Derechos Humanos.

#### *DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD*

En aquellos casos en que después de la investigación se determine que no existieron los elementos de convicción para demostrar de manera fehaciente una violación a los Derechos Humanos se expedirá un documento de no responsabilidad, que siempre se referirá al caso concreto.

#### *RECURSOS DE INCONFORMIDAD*

Este mecanismo viene a reglamentar el último párrafo del artículo 102 apartado B, constitucional, y conforma todo un sistema federal de protección de los Derechos Humanos, ya que a través del mismo se ponen en movimiento tanto las Comisiones Locales como la Comisión Nacional.

La inconformidad puede ser de dos tipos:

- a) como recurso de queja; y
- b) como recurso de impugnación.

#### *RECURSO DE QUEJA*

El recurso de queja procede ante la Comisión Nacional por omisión o inacción del organismo local, se ejercita durante el procedimiento y sólo se dirige contra la Comisión Local. El quejoso debe presentarlo directamente ante la Comisión Nacional exigiendo que transcurran seis meses de haberse interpuesto la queja o denuncia ante la Comisión Local;

sólo puede presentarlo quien haya sufrido un perjuicio grave por la omisión o inacción del organismo correspondiente. Los pasos que integran el procedimiento de inconformidad como queja son sólo tres:

1. presentación y recepción del recurso;
2. comunicación, e informe de, la Comisión Local recurrida;
3. resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### *Recurso de Impugnación*

El recurso de impugnación procede por acción del organismo local o insuficiencia de la autoridad o servidor público local, procede al término del procedimiento, cuando ya se dictó una recomendación; se dirige contra la Comisión Local o contra la autoridad o servidor público local al que ésta hubiese enviado una recomendación insuficientemente cumplida.

Se presenta ante la Comisión Local, la cual en quince días máximo, debe enviarlo a la Comisión Nacional, debe ser interpuesto dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de que el interesado conoció la recomendación y será presentado únicamente por quien haya sido el quejoso en el expediente correspondiente.

Los pasos que se siguen en el recurso de impugnación son cuatro:

1. presentación y recepción;
2. envío con informe sobre la recomendación y documentos justificativos de la Comisión Local a la Nacional;
3. informe del organismo o autoridad recurrida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien sólo, si lo considera necesario, abrirá a pruebas;

4. resolución de la Comisión Nacional confirmando o modificando la recomendación del organismo Local y declarando suficiente o insuficiente el cumplimiento de la autoridad local, en cuyo caso podrá dirigirse una nueva recomendación

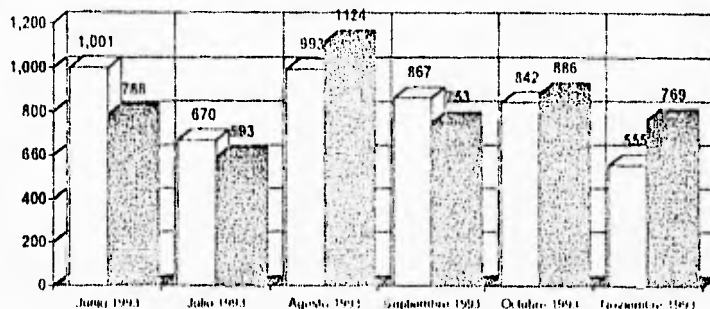
**e) RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS.-** A diferencia de hace 4 años, hoy la tarea de la defensa y protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos no se desarrolla por un organismo único, sino que éste, de carácter nacional, está acompañado de otros 32 correspondientes a las entidades federativas. De esta manera, en breve tiempo México logró construir el sistema de Ombudsman más grande del mundo al que se pretende convertir también en el más eficiente. Para ello es indispensable, entre otras cosas, que los gobernadores de los Estados, refuercen sus apoyos a las comisiones locales respectivas para que estas puedan cumplir eficientemente con lo que la Ley en la materia les manda.

Con recíproco respeto a la autonomía de los Estados, las 33 instituciones públicas para la protección y defensa de los Derechos Humanos han procurado, la armonía y la complementariedad para el logro de tales propósitos. Durante el periodo 1993-1994, 24,096 quejas fueron recibidas por las instituciones que conforman el Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos. Entre el 26 de mayo de 1993 y el 25 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 8,804 quejas, lo que representa un promedio de 24.1 diarias, durante los 365 días del año. Este número es ligeramente superior al del año próximo pasado. Considerando las quejas correspondientes a periodos anteriores, que se encontraban en trámite al inicio del año, el programa se integró con 11,215 expedientes, de los cuales fueron concluidos 9,767.

Al respecto, tal información se ilustra en las siguientes gráficas



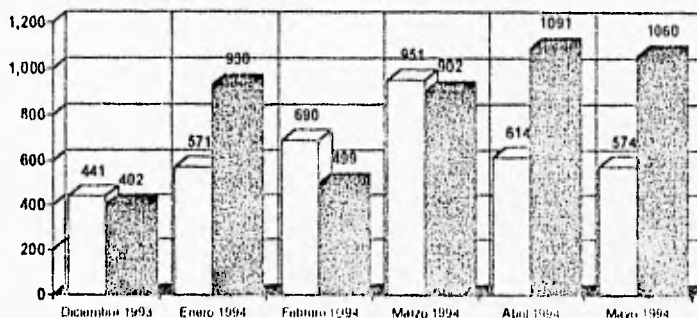
### Análisis Comparativo por Mes Primer Semestre



□ RECIBIDAS ■ CONCLUIDAS

FUENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Análisis Comparativo por Mes Segundo Semestre

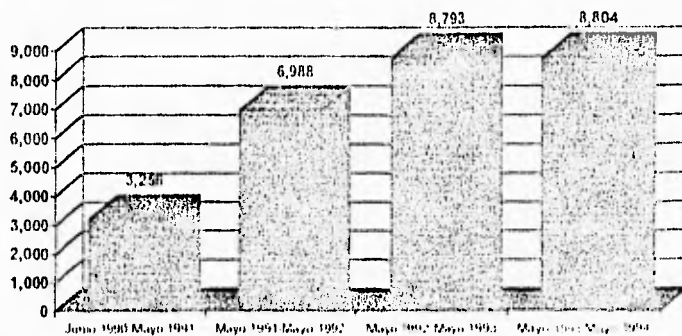


□ RECIBIDAS ■ CONCLUIDAS

FUENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

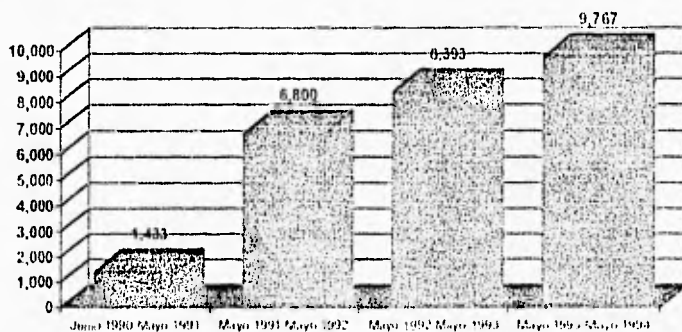
Durante los 4 años de vida de la Comisión Nacional se han recibido 27,841 quejas y se han concluido 26,393. Su capacidad actual de resolución es del 94.8%.

### Análisis de Recepción de Quejas



FUENTE: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Análisis de Conclusión de Quejas



FUENTE: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Un estudio realizado sobre el perfil socioeconómico de los quejosos que acuden a la CNDH, demostró que el 70% de ellos son personas de bajos o muy bajos recursos. Por lo que resulta satisfactorio que la institución esté apoyando a los que menos tienen, y con quienes mayor es la obligación de impartición de justicia.

De las quejas presentadas durante el año que merecieron una calificación provisional como presuntamente violatorias de Derechos Humanos, los hechos alegados

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

con más frecuencia por los quejosos fueron los siguientes: violación a los derechos de los reclusos, abuso de autoridad, detención arbitraria, dilación en la procuración de justicia, negativa de acceso al servicio médico, falsa acusación, negligencia médica, negativa al derecho de petición, responsabilidad de servidores públicos y tortura

Con respecto a esta última las quejas siguen descendiendo de acuerdo con los registros de la CNDH. En este último año se le ubica en el décimo sitio dentro de los hechos violatorios con 141 quejas recibidas.

En la lucha contra la tortura no se ha contado ni con el apoyo decidido de todos los gobernadores ni de todos los jueces. En cuanto a los primeros, baste señalar que todavía una cuarta parte de las entidades federativas del país no cuentan con el tipo penal de tortura y mucho menos con una ley para prevenirla y sancionarla.

Los avances son indiscutibles pero no hay razón para que algunos Estados, en perjuicio de los gobernados, permanezcan al margen de los esfuerzos que como país se llevan a cabo.

Durante el periodo 1993-1994 se emitieron 267 Recomendaciones y 133 Documentos de No Responsabilidad, números que en ambos conceptos superan las cifras alcanzadas en los periodos de trabajo anteriores al actual.

Asimismo, mediante los mecanismos de la amigable composición, mediación y conciliación fue posible resolver 1,044 casos, de un conjunto de 1,133 que fueron presentados a muy diversas autoridades del país. Solo en 2 asuntos la conciliación no fue aceptada y 87 continúan en trámite.

Durante los 4 años de vida de la Comisión Nacional se han emitido 796 Recomendaciones que tienen actualmente el siguiente estatus: 376 se encuentran totalmente cumplidas; 404 están parcialmente cumplidas; 3 aceptadas sin pruebas de cumplimiento; 2 aceptadas con un cumplimiento insatisfactorio, 2 aceptadas en tiempo para presentar pruebas, 22 en tiempo para ser contestadas y 16 no aceptadas.

El principal problema que hoy encara la CNDH es relativo al cumplimiento parcial de sus Recomendaciones que, actualmente, significan el 51% de las expedidas

A este respecto es indispensable hacer varias consideraciones:

Del total de 404 Recomendaciones parcialmente cumplidas, 101 lo están porque las respectivas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas y, en algunos casos no han sido libradas por los jueces. La Comisión Nacional tiene conocimiento de que, a partir de sus Recomendaciones, 426 ordenes de aprehensión, correspondientes a los Fueros Federal y Local, no han sido cumplidas o libradas.

145 Recomendaciones parcialmente cumplidas se refieren a asuntos penitenciarios. Muchas de ellas para su cumplimiento total, requieren de la canalización de recursos financieros para la construcción, ampliación o acondicionamiento de espacios de reclusión lo que desde luego toma tiempo. Sin embargo, en 34 casos lo que se observa, no es tanto falta de recursos económicos, sino de valor y voluntad para, acabar con prácticas como la corrupción, el tráfico de enervantes y la persistencia de grupos de autogobierno al interior de los penales.

Sin embargo, existen 103 recomendaciones parcialmente cumplidas que, de acuerdo con la fecha de su expedición y las constancias que obran en los expedientes respectivos, se deben considerar como de incumplimiento negligente.

Los destinatarios de las Recomendaciones no aceptadas y de aquellas calificadas como de incumplimiento negligente, debieran estar conscientes de que en cada una de ellas se ha denunciado una injusticia, una arbitrariedad, un hecho de impunidad, que en su mano está resolver y resarcir. Sólo procediendo de esta forma podría tenderse la protesta que un día hicieron de guardar y hacer guardar la Constitución y la Ley.

En la lucha contra la impunidad se han seguido obteniendo resultados importantes. Durante el periodo Mayo de 1993 - Mayo de 1994, a consecuencia de las

Recomendaciones y el trabajo de amigable composición, se sancionó a 539 servidores públicos, siendo 330 de la Federación y 209 de las entidades federativas. Las medidas, puestas fueron las siguientes: contra 119 se ejerció acción penal, en el caso de 119 se inició averiguación previa; 54 fueron destituidos; 35 inhabilitados, 83 suspendidos, 56 amonestados o apercibidos, un arrestado y multado. En 4 años de trabajo el número total de servidores públicos sujetos a medidas disciplinarias, sólo a consecuencia del trabajo de la CNDH, asciende a 1,484. En consecuencia los datos anteriores son alentadores y obligan a redoblar esfuerzos contra la impunidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos desarrolla diferentes objetivos divididos en programas, de los cuales los resultados obtenidos por algunos de ellos a continuación se detallan.

Dentro del Programa sobre Sistema Penitenciario del País, se cumplió de manera parcial con la tarea de supervisar la situación de los Derechos Humanos en los 445 centros penitenciarios para adultos y en los 57 establecimientos para menores infractores que existen en nuestro país.

Durante este mismo periodo se realizaron visitas de supervisión penitenciaria a 295 centros para adultos y 26 establecimientos de menores. Se atendieron 289 solicitudes de traslados penitenciarios y se gestionaron 1940 solicitudes de beneficios de ley ante las autoridades competentes, publicándose asimismo diferentes documentos relativos al problema penitenciario.

En el Programa contra la Pena de Muerte se concluyó la visita a todos los connacionales condenados a la pena capital que se encuentran en cárceles norteamericanas. Con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se visitó a los presos en las cárceles de San Quintín, Florence, Idaho, Pontiac y Raleigh. La CNDH continuará su lucha en contra de la imposición de esta absurda, inútil y aberrante pena ahí donde se imponga.

Se creó la Coordinación de Asuntos de la Mujer y, dentro del programa respectivo, se elaboró un diagnóstico sobre las causas que originan violaciones sistemáticas a sus

Derechos Humanos en el cual, además, se anuncian posibles soluciones, en las áreas legislativa, administrativa, educativa y de asesoría para víctimas

Para mejorar la atención a la mujer se hicieron propuestas de muy diversa índole a las procuradurías de justicia, a los gobernadores de los Estados y a las comisiones locales de Derechos Humanos. Finalmente, se organizó la Red de Atención a víctimas cuyos Derechos Humanos son violados, en la que participan tanto organismos públicos como no gubernamentales.

Para la Comisión Nacional resulta de la mayor importancia tutelar que la libertad de expresión y el derecho a la información sean incondicionalmente respetados. Por este motivo, durante el ejercicio mayo 93 - mayo 94 se concluyó íntegramente la tercera fase del Programa de Agravio a Periodistas que se compuso de 11 casos y, en virtud de la importancia y trascendencia del mismo, se acordó su transformación en un programa permanente dentro del cual se radican y atienden las quejas de este gremio.

En materia de estudios legislativos, lo más relevante durante el año fue la entrega al titular del Poder Ejecutivo Federal del trabajo sobre la responsabilidad patrimonial directa del Estado, que sirvió de base para la iniciativa de reformas correspondiente. Ahora tratándose de delitos intencionales cometidos por servidores públicos, que por ello siempre entrañan una violación de Derechos Humanos, opera la responsabilidad patrimonial directa del Estado. Esta nueva legislación constituye uno de los más importantes impulsos que históricamente se han dado en México a la causa de los Derechos del Hombre. Es indispensable que las entidades federativas asuman, a la brevedad, el mismo compromiso y responsabilidad que la Federación ha tomado.

A lo largo de 4 años de actividades se han realizado 1,293 acciones de capacitación en las que han participado 122,878 personas. Entre 1990 y 1994 la Comisión Nacional ha distribuido tres millones, quinientos sesenta mil veinticuatro copias de sus diferentes publicaciones.

Los esfuerzos que en México se han realizado para la mejor defensa y protección de los Derechos Humanos han sido conocidos y valorados, en el ámbito internacional, a

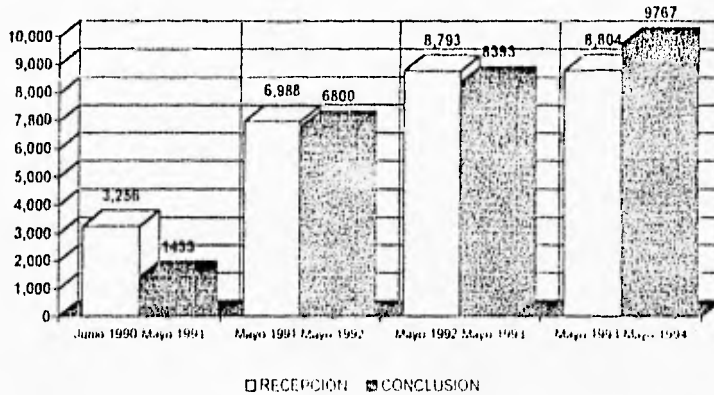
consecuencia de ello, el Presidente de la CNDH fué designado miembro del Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, estructura que funciona dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas. La Comisión participó de manera independiente y con el estatus de Institución Nacional, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993.

En septiembre de 1990 el H. Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobó una tesis del tenor siguiente: "En México todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución; dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y dignidad de la persona y especialmente las que deben respetarse en las averiguaciones previas y en los procesos penales"

La tesis reseñada se ha debido llevar a la práctica aún en los casos que tanto han impactado a nuestro país, con los homicidios de renombrados personajes del ámbito político ocurridos recientemente, al respecto la demanda de la sociedad mexicana, es que la intervención de la Comisión y la aplicación de tales tesis, sea sin distinción de posiciones políticas, o clases sociales.

Finalmente se incluye un análisis gráfico por año del periodo 1990-1994, de recepción-conclusión de quejas de violaciones a derechos humanos, recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a manera de complemento de la información descrita con anterioridad.

### Análisis Comparativo por Año



FUENTE: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### f) CONSIDERACIONES PERSONALES

La creciente inseguridad pública, la falta de credibilidad en las Instituciones Jurídicas encargadas de impartir justicia, la persistencia en la aplicación de métodos violentos por parte de los cuerpos de seguridad, entre otras causas ha propiciado la interminable violación de los derechos humanos de la sociedad en nuestro país

Ante tal panorama el gobierno decidió la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, confiriéndole como principal tarea, la protección de los derechos humanos, aunque si bien es cierto, que tal Comisión a pesar del poco tiempo de haber sido constituida ha logrado resultados positivos, aun falta mucho por hacer

Al respecto, considero que la implantación de un organismo de la naturaleza de la CNDH es indudablemente un paso muy importante, sin embargo mientras no exista una verdadera voluntad de revertir la política de impunidad hacia aquellos funcionarios públicos



que cometen abusos contra los derechos humanos, nos estaremos encontrando con un problema probablemente mas grave, que es la tolerancia hacia este tipo de funcionarios, constituyéndose tal problema, en el hecho de que quienes pudiendo castigar tal situación, no lo hagan, lo que los convierte en virtuales cómplices del mismo delito

Considero que debe brindársele todo el apoyo necesario a la CNDH para su arraigo definitivo en nuestro país, implantando por ejemplo, algún mecanismo que permitiera combinar sus resoluciones con algún otro acto jurídico que le diera mayor fuerza a sus recomendaciones, sin que signifique esto que pudiera invadir o duplicar la competencia de alguna otra instancia jurídica.

Se otorgaría con esto mayor credibilidad entre la sociedad, en relación a las recomendaciones emitidas por la CNDH, que en ocasiones, tan solo no son atendidas por las autoridades a quienes van dirigidas, sino que inclusive en algunos casos, son rechazadas.

Igualmente considero que sería positivo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, modificara el procedimiento de designación de su Presidente, en la actualidad designado "a propuesta" del Ejecutivo Federal aun cuando es ratificado por el Senado de la República, lo que a mi punto de vista le resta independencia por ser el Ejecutivo un Órgano unipersonal, y fuera propuesto y aprobado, de acuerdo al modelo original, por el Poder Legislativo que esta compuesto por los representantes de la sociedad

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Al término del presente trabajo, a mi juicio se pueden citar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Evidentemente la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, representa un paso decisivo, para emprender la lucha por erradicar los grandes males, de que adolece nuestro sistema jurídico, sin embargo este intento debe ir acompañado de la voluntad política de parte del gobierno federal, de querer realmente que cambie el estado de cosas actual, aun mas allá de las reformas legislativas en tinta y papel.

SEGUNDA.- Se requiere de la profesionalización de los cuerpos de seguridad, así como también del personal que trabaja en las instituciones encargadas de impartir justicia, con la finalidad de crear una verdadera conciencia de la importancia que representa, el respeto pleno a los derechos humanos, porque no es posible que solo la CNDH. sea la solución al problema de la violación a los derechos humanos, se requiere de la participación de todas las partes involucradas.

TERCERA.- Es desalentador el desconocimiento de la sociedad en general de los mecanismos de operación de la CNDH por tal motivo sigue siendo importante, establecer procedimientos tendientes a acercar los beneficios que otorga la Comisión, en particular en provincia donde a pesar del surgimiento de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, aun gran parte de la sociedad desconoce los mecanismos de acceso a la CNDH.

CUARTA.- La reprobable practica de añejas costumbres, como son: la impunidad de que gozan algunos funcionarios que cometen violaciones a los derechos humanos, la incontrolable corrupción en la administración publica en general, la persistencia en la aplicación de la violencia por parte de las diferentes corporaciones de seguridad, entre las principales causas. Se han convertido en los verdaderos obstáculos para que las reformas legislativas en materia de protección a los derechos humanos cumplan con sus objetivos.

QUINTA.- Igualmente estimo que los resultados obtenidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos hasta el momento, son positivos, sin embargo hace falta un cambio de actitud de parte tanto de autoridades, como de la sociedad en general enfocada a lograr el total respeto a los derechos humanos, pues por mas reformas legislativas que se emprendan, sin un cambio de actitud, que procure una mejor convivencia entre todas las partes involucradas. la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no habrá servido de nada.

SEXTA: Resulta evidente que el problema en que se ha constituido la falta de una verdadera cultura de los Derechos humanos, requiere de acciones de acercamiento por parte de los organismos encargados de la tutela y protección de estos derechos naturales, no sólo de parte de la C.N.D.H., de los organismo No Gubernamentales pro Derechos Humanos (O.N.G.) y de Instituciones afines, sino que también requiere de la participación de la sociedad en su conjunto.

SEPTIMA: La creación de la C.N.D.H, en la Administración pasada, origino un cambio de actitud, en cuanto al respeto de los derechos inherentes al ser humano con ello se dió un giro de 360 grados en cuanto a las prácticas insanas que se desarrollaban en la Administración de Justicia, por lo que ahora es el momento de darle mayor impulso a tales esfuerzos, en tal sentido el gobierno tiene la obligación de respaldar esta situación castigando a aquéllos funcionarios públicos señalados como infractores de los Derechos Humanos.

OCTAVA: La profunda crisis económica que padece nuestro país, la más grave desde hace mucho tiempo representa un gran reto, sin embargo desafortunadamente tal

problema trae consigo otro tipo de "crecimiento" traducido en problemas paralelos como una creciente delincuencia, un mayor índice de corrupción y en general una gran inseguridad social, problemas que no han sido resueltos satisfactoriamente por las autoridades encargadas de solucionarlos, en la gran mayoría de los casos, la autoridad se vé rebasada, provocando con ésto, una alta desconfianza entre la sociedad en general en contra de los órganos de justicia.

NOVENA: En cuanto a las tristes experiencias de aquéllas personas que han sido privadas de su libertad, es conveniente que la C.N.D.H. redoble esfuerzos encaminándolos a agilizar los procesos penales seguidos a estas personas, con la finalidad de evitar sobrepoblación de internos (y derivado de ello una infinidad de problemas conexos) por causas imputables a funcionarios que no resuelven la situación penal de estas personas dentro de los términos y plazos legalmente establecidos al respecto.

DECIMA: El problema de la violación de los Derechos Humanos, encuentra como puntos más vulnerables aquéllos grupos sociales más desprotegidos tales como, las personas de escasos recursos económicos, los grupos indígenas, los menores de edad y en general las personas que tienen la mala suerte de caer en manos de funcionarios incompetentes o corruptos (que abundan), los cuales en vez de solucionar los problemas de su competencia, se aprovechan del puesto para buscar beneficio propio, por lo que la C.N.D.H. no debe claudicar en su lucha contra la impunidad y sin ánimo demagógico actuar al tenor de que **NADA NI NADIE DEBE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY**

# PROPUESTAS

## PROPUESTAS

En un tema tan complejo como lo son los Derechos Humanos, donde las soluciones al problema de las incesantes violaciones a los derechos humanos de la sociedad, van mas allá de implementar reformas legislativas en tinta y papel lo anterior como consecuencia de encontrarse muy arraigados los males que dan origen a tales violaciones, tales problemas los encontramos tanto entre las autoridades encargadas de la impartición de justicia (impunidad, tortura, abuso de autoridad entre otros).

Al respecto la sociedad colabora a tal situación adoptando actitudes tales como: La tolerancia hacia las violaciones a los derechos humanos, y aun mas actuando con indiferencia ante tales circunstancias. Sobre el particular me permito retomar algunas ideas vertidas en el punto de consideraciones personales (capitulo IV del presente trabajo), por considerarlas de importancia.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer las siguientes propuestas:

PRIMERA: La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concebida y propuesta inicialmente por el Ejecutivo Federal, constituye desde mi punto de vista como acto de creación en si mismo un error, toda vez que le resta independencia a la propia Comisión, al momento de que su presidente es nombrado por el titular del poder ejecutivo, que es un órgano unipersonal aun cuando el nombramiento de tal funcionario es aprobado por la Cámara de Senadores.

Al respecto propongo que sea reformado el Artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente al nombramiento del presidente de la Comisión, procurando la desconexión Poder Ejecutivo en tal decisión, para acercarse al modelo original, en el cual el Ombudsman es propuesto y nombrado por el poder legislativo y ante el cual solo es responsable, con lo cual cabalmente con su cometido de

ser protector de los derechos humanos de la sociedad y fiscalizador de los actos de la Administración Pública, incluido el poder ejecutivo.

SEGUNDA: Un punto de relevante importancia lo constituyen las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales son de carácter público, autónomo y no vinculatorio para quienes van dirigidas. Es esta última característica la que hace que una gran cantidad de autoridades tanto federales, estatales como municipales, dilaten, rechacen y en el último de los casos ignoren las recomendaciones de que son objeto.

Situación que debiera modificarse, proponiendo para tal efecto investir de poder sancionador a tales recomendaciones con el objeto de garantizar credibilidad en las acciones de la C.N.D.H. y por otro lado aplicar medidas correctivas a los funcionarios que hayan incurrido en alguna violación de derechos humanos. A tal efecto propongo, sean reformados los artículos 6o fracción III, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que versan sobre las citadas recomendaciones.

Al respecto, cabe hacer la aclaración de que las reformas propuestas sean en el sentido, de que no dupliquen o invadan la esfera jurídica de otra instancia previamente establecida y que la fuerza real de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resida en la propia investigación de las violaciones a los derechos humanos, y al término de la misma de comprobarse que hubo tal violación, la recomendación emitida al respecto, sirva como elemento o prueba real y eficaz para iniciar proceso penal contra quien cometió alguna violación, contra los derechos humanos.

TERCERA: Otro punto de conflicto reside en el hecho de la protección brindada por la C.N.D.H. a todas las personas en general, derechos garantizados constitucionalmente y de observancia general, sin distinciones de ninguna especie. Sobre el particular cabría citar un comentario escuchado en algún medio de comunicación y que reza "los griegos al crear la democracia lo hicieron pensando en el sentido de igualdad para todos sus habitantes, ya que la perfecta identificación de esta forma de gobierno era el hecho de que la ley debía ser igual para todos porque de otra manera la democracia no podría funcionar".



ser protector de los derechos humanos de la sociedad y fiscalizador de los actos de la Administración Pública, incluido el poder ejecutivo.

SEGUNDA: Un punto de relevante importancia lo constituyen las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales son de carácter público, autónomo y no vinculatorio para quienes van dirigidas. Es esta última característica la que hace que una gran cantidad de autoridades tanto federales, estatales como municipales, dilaten, rechacen y en el último de los casos ignoren las recomendaciones de que son objeto.

Situación que debiera modificarse, proponiendo para tal efecto investir de poder sancionador a tales recomendaciones con el objeto de garantizar credibilidad en las acciones de la C.N.D.H. y por otro lado aplicar medidas correctivas a los funcionarios que hayan incurrido en alguna violación de derechos humanos. A tal efecto propongo, sean reformados los artículos 6o fracción III, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que versan sobre las citadas recomendaciones.

Al respecto, cabe hacer la aclaración de que las reformas propuestas sean en el sentido, de que no dupliquen o invadan la esfera jurídica de otra instancia previamente establecida y que la fuerza real de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resida en la propia investigación de las violaciones a los derechos humanos, y al término de la misma de comprobarse que hubo tal violación, la recomendación emitida al respecto, sirva como elemento o prueba real y eficaz para iniciar proceso penal contra quien cometió alguna violación, contra los derechos humanos.

TERCERA: Otro punto de conflicto reside en el hecho de la protección brindada por la C.N.D.H. a todas las personas en general, derechos garantizados constitucionalmente y de observancia general, sin distinciones de ninguna especie. Sobre el particular cabría citar un comentario escuchado en algún medio de comunicación y que reza "los griegos al crear la democracia lo hicieron pensando en el sentido de igualdad para todos sus habitantes, ya que la perfecta identificación de esta forma de gobierno era el hecho de que la ley debía ser igual para todos porque de otra manera la democracia no podría funcionar".

Sin embargo existen delincuentes que llegan a cometer delitos que afectan gravemente la integridad física de las personas, e inclusive en ocasiones provocan la muerte de sus víctimas, tales conductas llegan en ocasiones a ser altamente repugnantes y reprobables, (violaciones a menores de edad, parricidios, homicidios cometidos con todas las agravantes, y en ocasiones con brutalidad innecesaria, etc.), que nos orillan a reflexionar, si es permisible que quienes cometen tales atrocidades, pueden gozar de los derechos humanos, aun mas, que lleguemos a considerar seres humanos a quienes cometen tales delitos.

En virtud de lo anterior, propongo sea reformado el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido, de que quienes cometan delitos que priven de la vida, o afecten de manera grave la integridad física de las personas, sean suspendidas sus garantías individuales, como consecuencia de tales conductas, toda vez que resulta ilógico, que quien viola los derechos humanos los invoque en su favor, situación que es contraria a la lógica jurídica.

CUARTA: El clima de inseguridad que priva actualmente en todos lados, se ve acrecentado paradójicamente por acciones provenientes de quienes debieran brindarnos protección y salvaguarda, tal es el caso de las actitudes asumidas por algunas Instituciones de impartición de justicia en lo referente al desempeño de algunos de sus elementos que al amparo de su investidura como elementos de seguridad cometen diversos atropellos, que van desde causar lesiones llegando en ocasiones al homicidio, algunas instituciones en tales supuestos se desentienden de la inherente responsabilidad, que conjuntamente debieran asumir con sus colaboradores.

Al respecto propongo, sean reformadas en el ámbito federal, las legislaciones aplicables al caso concreto y en el sentido de que toda institución, la cual tenga a su servicio elementos encargados de mantener el orden público, que se encuentren o no armados y, se encuentren o no en servicio al momento de cometer algún delito, asuman la responsabilidad correspondiente a la reparación del daño causado por las causas descritas, de pago de gastos médicos derivados de tales hechos e inclusive, de indemnizaciones por causa de muerte, cuando sea el caso.

En complemento a lo antes expuesto, propondría que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, protegiera los derechos humanos de quienes en realidad resultaran sujetos de tal beneficio, porque en ocasiones la Comisión en su afán de salvaguardar los derechos humanos, cae en la sobreprotección de quienes no lo merecen, lo que nos hace preguntarnos, ¿la Comisión Nacional de los derechos Humanos, es para proteger los derechos humanos de la ciudadanía o de los delincuentes?

QUINTA: Resulta de gran importancia la prevención a las violaciones a los derechos humanos, lo cual se puede lograr a través de la difusión que se ha emprendido a través de los medios de comunicación, particularmente promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin embargo el esfuerzo debe ir aun mas allá, por lo que propongo que la C.N.D.H. en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, instrumenten un plan de estudios en el que se incorpore una asignatura que verse sobre el conocimiento de los derechos que todos los mexicanos tenemos salvaguardados y los cuales se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna, conocidos comunmente como "Garantías Individuales".

Lo que se traduciría en el fomento de una cultura de los Derechos Humanos entre la sociedad en general, especialmente en edades tempranas en las cuales es más recomendable empezar tal actividad, por estar los pequeños menos influenciados de los efectos nocivos de una sociedad cada vez más problemática.

SEXTA: Ante el panorama desalentador que presenta el pobre resultado, en cuanto al acatamiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos, por parte de algunas autoridades, propondría la implantación de una Comisión de Vigilancia y Seguimiento de las Recomendaciones, al margen de la ya establecida por la propia Comisión de Derechos Humanos, conformada por personalidades de reconocido prestigio y probada rectitud, a cuyo seguimiento tengan acceso directo, aquéllos que promuevan las denuncias de violaciones a los derechos humanos

Lo anterior podría resultar peligroso inclusive, al involucrar directamente a quienes resultaron víctimas de alguna violación a los derechos humanos y , pero de alguna manera

se le daría mayor credibilidad a los procedimientos seguidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEPTIMA: En relación a las añejas prácticas que el gobierno utiliza, de aplicar normas de conducta aún más allá de las establecidas Constitucionalmente y que son las denominadas "reglas no escritas de la política" que ponen en práctica los funcionarios del primer círculo del poder, y que son aplicadas en la mayoría de los casos en virtud de los compromisos de índole personal, económica y en fin del más diverso carácter. Tal situación se ha convertido en una costumbre desafortunadamente aceptada por la mayoría, en muchos casos las decisiones tomadas por algunos funcionarios, en vez de aplicarse en función del beneficio colectivo, lo son en atención a algún favor recibido o de beneficio a un grupo en particular de la sociedad, y que generalmente son aquéllos que no lo necesitan.

Por lo que propongo desde luego, se promueva un cambio por parte de los funcionarios con capacidad de decisión, a fin de ajustar tales irregularidades, que en muchos casos y por decisiones erróneamente tomadas, se violan los derechos humanos de muchas personas.

OCTAVA: Finalmente propongo sean reformadas las legislaciones en materia de derechos humanos tanto Federales como Locales, en el sentido de que los funcionarios que son destinatarios de una recomendación cuyo contenido sea especialmente grave y que atente contra la vida, la seguridad o la integridad física de un grupo de la sociedad, comparezcan ante las correspondientes legislaturas a rendir un informe especial ya sea de contestación a las imputaciones recibidas o en su caso de presentación de pruebas o de los elementos necesarios que los desliguen de tales imputaciones, y en el caso de comprobarse la procedencia de la recomendación se proceda conforme a derecho, actuándose en tal actitud, en contra de funcionarios desde el más bajo nivel y hasta aquéllos que se consideran intocables.

# BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA

1. Bidart Campos German      Teoría General de los Derechos Humanos, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. 1989.
2. Burgoa Ignacio              Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa S.A., México, D.F. 1983.
3. Carpizo Jorge                La Constitución Mexicana de 1917, U.N.A.M. México, D.F. 1985.
4. Carpizo Jorge                Tendencias Actuales del Derecho - Los Derechos Humanos, C.N.D.H. México, D.F. 1992.
5. Chávez Navarro Jorge      La Protección Internacional de los Derechos del Hombre: Balance y Perspectivas, U.N.A.M. México, D.F. 1989.
6. Cuadra Héctor                La Proyección Internacional de los Derechos Humanos, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. 1985.
7. Fairen Guillén Víctor      El Defensor del Pueblo (Ombudsman), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España. 1986.
8. Fix Zamudio Héctor        Los Derechos Humanos de los Mexicanos, C.N.D.H. México, D.F. 1992.
9. Fix Zamudio Héctor        Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, U.N.A.M. México, D.F. 1985.
10. Hernández Ochoa María Teresa      Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, C.N.D.H. México, D.F. 1991.
11. Herren Dorf Daniel        Filosofía de los Derechos Humanos, C.N.D.H. México, D.F. 1992.
12. Herren Dorf Daniel        Sociología de los Derechos Humanos, C.N.D.H. México, D.F. 1992.

13. Hoyos Castañeda Ilva Miriam El Concepto de Persona y los Derechos Humanos, Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia, 1991
14. Monroy Cabra Marco Gerardo Los Derechos Humanos, Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia, 1980
15. Pérez Alonso Eguía Pablo México y los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, D F 1990.
16. Rodríguez y Rodríguez Jesús Estudio sobre Derechos Humanos .- Aspectos Nacionales e Internacionales, C N D H México, D.F. 1990.
17. Sierra Guzmán Jorge Luis La Comisión Nacional de Derechos Humanos Una Visión No Gubernamental, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A C, México, D.F. 1992.
18. Venégas Alvarez Sonia Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una Institución Encomiable?, U N A M, México, D F 1989

# LEGISLACIÓN



## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94a. Edición Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1994.
2. Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1993.
3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1993.
4. Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1993.
5. Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa Mexico, D.F., 1993.
6. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1993.
7. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, Ed. Porrúa Mexico, D.F. 1993.